

Servicio de Administración y Enajenación de Bienes**Bienes Enajenados de Luz y Fuerza del Centro**

Auditoría Financiera y de Cumplimiento: 15-1-06HKA-02-0097

97-GB

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la Normativa para la Fiscalización Superior de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2015 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera para comprobar que el cumplimiento de los convenios y contratos, la custodia, valuación, y entrega de los bienes inmuebles, así como los gastos incurridos, su registro contable y presentación en la Cuenta Pública, se efectuaron de conformidad con las disposiciones legales y normativas.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	98,990,026.2
Muestra Auditada	29,596,250.2
Representatividad de la Muestra	29.9%

El universo corresponde a los 533 bienes inmuebles entregados por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes en su carácter de liquidador de Luz y Fuerza del Centro al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, mediante contrato de enajenación a título gratuito y cesión de derechos posesorios del 14 de agosto de 2015, por un monto de 98,592,518.4 miles de pesos y a los gastos de liquidación de Luz y Fuerza del Centro por un monto de 397,507.8 miles de pesos.

La muestra por 29,596,250.2 miles de pesos corresponde a 43 bienes inmuebles entregados al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales por 29,320,825.5 miles de pesos y a gastos de liquidación por 275,424.7 miles de pesos, montos que representaron el 29.9% del universo.

Antecedentes

El 11 de octubre de 2009, el Ejecutivo Federal emitió el Decreto por el que se extingue el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro (LyFC) y abrogó el Decreto del 9 de febrero de 1994 por el que fue creado; se estableció que el organismo conservaría su personalidad jurídica exclusivamente para el proceso de liquidación, a efecto de que se cumplieran las obligaciones a su cargo.

Para dar cumplimiento al decreto de extinción se encomendó a diversas instancias lo siguiente:

- Secretaría de Energía (SENER). Formular las bases del proceso de liquidación, del esquema de indemnización laboral y del plan de jubilaciones.
- Comisión Federal de Electricidad (CFE). Continuar con la prestación del servicio público de energía eléctrica, mediante la utilización de los bienes de la extinta LyFC.
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). Asegurar que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) recibiera los recursos necesarios para hacer frente a la liquidación, recibir los informes sobre el avance del proceso de la liquidación, y emitir opinión sobre el esquema de indemnización laboral y el plan de jubilaciones.
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS). Verificar el respeto a los derechos de los trabajadores y emitir opinión sobre el esquema de indemnización laboral y el plan de jubilaciones.
- Secretaría de Gobernación (SEGOB). Velar por el respeto al orden constitucional y a las instituciones de gobierno.
- Secretaría de la Función Pública (SFP). Recibir los informes sobre el avance del proceso de la liquidación y designar al auditor externo que dictaminara los estados financieros inicial y final de la liquidación.
- Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación (CIGFD). Coordinar y supervisar los procesos de desincorporación de entidades paraestatales, y definir las políticas, criterios y estrategias. La Comisión se integra por las instancias siguientes: Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Secretaría de Economía, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, SENER, STPS, SFP, SHCP y la Oficina de la Presidencia de la República.

En términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, el SAE contó con la atribución de liquidar a los organismos descentralizados, por lo que en el decreto de extinción se le otorgaron las más amplias facultades para realizar cualquier acción que coadyuvara al proceso de liquidación.

En relación con los derechos de los trabajadores, el decreto establece que las indemnizaciones correspondientes se cubrirían tomando en consideración la Ley Federal del Trabajo y el Contrato Colectivo de Trabajo, respetando los derechos adquiridos por los trabajadores.

De acuerdo con el artículo 2 del Decreto por el que se extingue el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro, el SAE por sí o por conducto de terceros, intervendría de inmediato para tomar control y disponer de todo tipo de bienes, derechos, activos, juicios, obligaciones, pasivos, contratos, convenios y recursos, así como para la extinción de los órganos de dirección, unidades administrativas y demás instancias de funcionamiento de LyFC.

Asimismo, el 11 de octubre de 2009, el SAE y la CFE, en cumplimiento del artículo 2 del mencionado decreto, celebraron un Convenio de Comodato con el fin de poner a disposición de la CFE los bienes necesarios para la prestación del servicio de energía eléctrica en el área geográfica donde lo venía prestando la extinta LyFC, el cual fue ratificado el 11 de agosto de 2010, con una vigencia de tres años, vigencia que quedó prorrogada automáticamente tres años más, a fin de que la CFE siguiera utilizando gratuitamente los bienes para la prestación del servicio público de energía eléctrica en el área geográfica mencionada.

Por otra parte, el 14 de agosto de 2015 mediante contrato de enajenación a título gratuito y cesión de derechos posesorios, el SAE transfirió al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) los bienes que formaban parte del patrimonio de la extinta LyFC.

El 6 de octubre de 2015 se dio por terminado el convenio de comodato, por lo que la CFE mediante acta entrega del 7 de octubre de 2015 devolvió al INDAABIN 503 inmuebles, quien en ese mismo acto, entregó física y jurídicamente 436 inmuebles a la CFE. Asimismo, en la misma fecha entregó 40 inmuebles denominados "Fábricas y Talleres" al Sindicato Mexicano de Electricistas (SME) para su posterior enajenación a título gratuito, y 16 centrales de generación a la Sociedad Generadora Fénix, S.A.P.I. de C.V., para su explotación.

Al cierre de 2015 y 2016, los bienes formaban parte del régimen del dominio público de la Federación, estaba pendiente su desincorporación, para su posterior enajenación a título gratuito en lo que corresponde a la CFE y al SME, ya que en el caso de las 16 centrales mencionadas, permanecerán en propiedad de la Federación.

Resultados

1. Bienes entregados en comodato a la Comisión Federal de Electricidad (CFE)

En el artículo 2 del Decreto por el que se extingue el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro (LyFC), y en la base segunda de las Bases para el Proceso de Desincorporación de LyFC, ambos del 11 de octubre de 2009, se estableció que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), conforme a las instrucciones que dictara la Secretaría de Energía (SENER), tomaría de inmediato las medidas necesarias para que los bienes del organismo que se extinguía, que estuvieran afectos a la prestación del servicio público de energía eléctrica, fueran utilizados para ese fin.

Por lo anterior, mediante el oficio núm. 300.249/2009 del 11 de octubre de 2009, la SENER solicitó al SAE poner a disposición inmediata de la CFE los bienes necesarios para la prestación del servicio público de energía eléctrica.

El 11 de octubre de 2009, el SAE y la CFE celebraron un Convenio de Comodato, con la finalidad de garantizar la continuidad del servicio público de energía eléctrica y la integridad del Sistema Eléctrico Nacional, en el cual se acordó lo siguiente:

- El SAE puso a disposición de la CFE todos los bienes afectos a la prestación del servicio público de energía eléctrica, así como sus derechos, accesorios y asociados, y acordaron llevar a cabo las acciones conducentes para realizar el inventario físico de los bienes y derechos.

- La CFE quedó a cargo de la operación, mantenimiento y seguridad de los bienes recibidos.
- En caso de que a juicio de la CFE, algunos de los bienes no resultaran necesarios para la prestación del servicio público de energía eléctrica, la CFE gestionaría ante la SENER su devolución al SAE.
- Los recursos económicos que se generaran por la prestación del servicio público a partir de la entrada en vigor del decreto de extinción, ingresarían al patrimonio de la CFE, y los que estuvieran pendientes de cobro correspondientes al suministro de energía eléctrica que proporcionó LyFC antes de la entrada en vigor del decreto, los entregaría al SAE.

El 11 de agosto de 2010, el SAE y la CFE ratificaron el contrato de comodato, a fin de que ésta continuara utilizando gratuitamente los bienes para la prestación del servicio público de energía eléctrica, se acordó que la vigencia del contrato fuera de 3 años, a partir del 11 de octubre de 2009, la cual quedó prorrogada automáticamente por un periodo de tres años más.

Asimismo, en la ratificación se puntualizaron las responsabilidades y obligaciones de la CFE como comodatario, respecto a lo siguiente:

- En la cláusula primera se hizo referencia a la actualización del Anexo 1 “Bienes en comodato”, para reflejar nueva información relacionada con los bienes, así como para revelar bienes que la CFE determinara como necesarios para la prestación del servicio público de energía eléctrica y que el SAE pusiera a su disposición y exclusiones de bienes que la CFE determinara no necesarios para la prestación de dicho servicio, circunstancia que la CFE haría del conocimiento de la SENER, quien lo haría del conocimiento del SAE para que éste, con la CFE, actualizara el mencionado anexo.
Al respecto, mediante oficio núm. 300.0.1.273/2011 del 30 de agosto de 2011, la SENER informó al SAE que la CFE llevó a cabo la actualización del Anexo 1 mediante oficio núm. DDO-273/2011 del 22 de agosto de 2011.
- En la cláusula segunda se estableció que la CFE tenía a su cargo la conservación y mantenimiento de los bienes, así como las reparaciones y el pago de los servicios contratados para el buen funcionamiento de los mismos. Al respecto, la CFE informó que durante 2015 se erogaron 288,299.7 miles de pesos, integrados por 186,945.7 miles de pesos de gastos de conservación, 41,375.9 miles de pesos de mantenimiento y 59,978.1 miles de pesos de otros gastos como limpieza, vigilancia y control de fauna, entre otros.
- La cláusula cuarta estableció que la CFE debería continuar con la obligación de mantener los bienes asegurados. Al respecto, la CFE proporcionó copia de la póliza de seguro de bienes y riesgos diversos, vigente en 2015, que dio cobertura a la infraestructura principal de la CFE como centrales generadoras, líneas de transmisión y distribución, equipo electrónico, edificios administrativos y su contenido, entre otros; por lo que la CFE cumplió con los términos pactados.

En conclusión, el 11 de octubre de 2009, el SAE puso a disposición de la CFE, mediante contrato de comodato, los bienes afectos a la prestación del servicio público de energía eléctrica, para garantizar la continuidad de dicho servicio y el 11 de agosto de 2010 ratificaron el contrato de comodato y se acordó que su vigencia fuera de 3 años a partir de

la fecha de celebración de ese contrato, la cual quedó prorrogada automáticamente por 3 años más.

2. Bienes necesarios para la prestación del servicio público de energía eléctrica

Para la determinación de los bienes necesarios para la prestación del servicio público de energía eléctrica, a que se refiere el artículo 2, párrafo tercero, del Decreto por el que se extingue el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro (LyFC), mediante el oficio núm. 300.249/2009 del 11 de octubre de 2009, la Secretaría de Energía (SENER) instruyó al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) poner a disposición de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), los bienes del organismo que se extingue, necesarios para la prestación del servicio público de energía eléctrica, así como los derechos accesorios y asociados a dichos bienes, y que en caso de que la CFE determinara que algunos bienes no resultaran necesarios para la prestación del mismo, debería informarlo a la SENER, quien lo haría del conocimiento del SAE, para que éste procediera de conformidad con la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y demás disposiciones aplicables.

Se constató que durante 2015, la SENER informó al SAE lo siguiente:

- 1) Mediante el oficio núm. 300.0.2.060/15 del 12 de mayo de 2015, la SENER comunicó que mediante el oficio núm. DDO-109/2015 del 28 de abril de 2015, la CFE determinó que 402 vehículos no se consideraron útiles para la prestación del servicio, lo anterior para que el SAE llevara a cabo las acciones conducentes, en el ámbito de su competencia.
Al respecto, en septiembre 2016 el SAE informó que cambió la clasificación de los 402 vehículos de útil a no útil, los cuales fueron reclasificados en la contabilidad del LyFC en liquidación, de la cuenta contable núm. 16680 inmuebles de infraestructura a la cuenta contable núm. 16690 inmuebles no útiles prestación de servicio público de energía eléctrica. El valor de estos 402 vehículos registrado en la contabilidad fue por un total de 933.4 miles de pesos.
- 2) Mediante el oficio núm. 300.0.2.138/15 del 29 de julio de 2015, la SENER comunicó al SAE que la CFE, mediante el oficio núm. DDO-179/2015 del 9 de julio de 2015, informó que con motivo del mantenimiento, llevó a cabo la sustitución de equipos y bienes que habían agotado su vida útil, los cuales se dictaminaron y almacenaron como “bienes de desecho” y “bienes no útiles”, a efecto de que en su calidad de liquidador llevara a cabo las acciones procedentes. El valor de estos bienes registrado en la contabilidad ascendió a 5,486.5 miles de pesos.
- 3) Con el oficio núm. 300.0.2.158/15 del 10 de agosto de 2015, la SENER comunicó que la CFE mediante el oficio núm. DDO-083/2015 del 16 de abril de 2015, determinó 503 bienes inmuebles como útiles para la prestación del servicio público de energía eléctrica, los cuales se detallan en los resultados números 5 y 6 del presente informe. Asimismo, respecto de 172 bienes inmuebles no útiles para la prestación del servicio, mediante el oficio núm. DCEAF/DELE/201/2016 del 19 de abril de 2016, el SAE informó que 29 se encontraban en juicio, 30 fueron entregados al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales el 14 de agosto de 2015 y los 113 restantes no eran propiedad de LyFC, debido a que se trataba de sucursales y oficinas en arrendamiento.

Respecto a los numerales 1 y 2, el 1 de diciembre de 2016 la Dirección Ejecutiva de Liquidación de Empresas del SAE proporcionó las actas circunstanciadas emitidas de junio a septiembre de 2015, mediante las cuales acreditó la devolución por la CFE al SAE de los 402 vehículos, y de los bienes de desecho, asimismo entregó copia simple del oficio núm. DL-LFCL/073/2015 del 16 de noviembre de 2015 mediante el cual el SAE informó a la SENER respecto de la imposibilidad de continuar con la enajenación de los bienes determinados por la CFE como no útiles para la prestación del servicio de energía eléctrica, en los cuales se incluían los 402 vehículos y los bienes de desecho, por lo que las actas de devolución referidas quedaron sin efectos, debido a que el tiempo de ejecución de dichas actividades era incierto pudiendo requerir meses en función de la dispersión de los bienes y diversos costos asociados, además de que el 14 de agosto de 2015 se transmitieron física y jurídicamente al INDAABIN 533 inmuebles y sus adheridos, dentro de los cuales se encontraban los bienes en comento.

En conclusión, para cumplir con el artículo 3, párrafo segundo, del Decreto por el que se extingue el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro, en 2015 la SENER comunicó al SAE sobre la determinación realizada por la CFE sobre los bienes útiles y no útiles, en el caso de éstos, a efecto de que en su calidad de liquidador llevara a cabo las acciones procedentes.

3. Inventario de bienes, control, valuación y registro

Para efectuar la valuación y registro de los bienes, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) en su carácter de liquidador de Luz y Fuerza del Centro (LyFC), se apegó a las Bases para el proceso de desincorporación del organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro de fecha 11 de octubre de 2009, a las Disposiciones Administrativas relacionadas con la liquidación del extinto Organismo Descentralizado Luz y Fuerza del Centro, emitidas el 20 de noviembre de 2009, por la Secretaría de la Función Pública, así como a los criterios generales para el levantamiento del inventario, emitidos por el SAE en 2010.

Al respecto, se constató que a partir de la entrada en vigor del Decreto por el que se extingue el organismo descentralizado LyFC, la CFE clasificó los bienes de la extinta LyFC conforme a su utilidad para la generación de energía eléctrica en bienes útiles y no útiles, en el periodo de 2009 a 2011 fueron valuados por peritos independientes, se registraron en la contabilidad de LyFC en liquidación bajo los criterios de valor neto de reposición para bienes en operación para la prestación del servicio público de energía eléctrica y a valor de liquidación forzada para los bienes no útiles, en cumplimiento del numeral 2 de la Base Tercera y numeral 5 de las Disposiciones Administrativas relacionadas con la liquidación del extinto Organismo Descentralizado Luz y Fuerza del Centro.

Los bienes inmuebles fueron considerados por el SAE y la CFE como “Inmuebles de Infraestructura Eléctrica”, en términos del artículo 750 del Código Civil Federal, así como sus accesorios y contenidos que se utilizarían directa y exclusivamente para la prestación del servicio de energía eléctrica, mediante su generación, transmisión, transformación, subtransmisión, distribución y venta.

Mediante los acuerdos números 12-IV-2 emitido por la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación el 24 de mayo de 2012 y SAE-JG/43/39/12 emitido por la Junta de Gobierno del SAE el 28 de junio de 2012, autorizaron la Actualización del Plan Estratégico elaborada por el SAE para la enajenación a título gratuito a favor de la

Federación, por conducto del INDAABIN, de los bienes afectos al servicio público de energía eléctrica, así como los determinados por la CFE como no útiles para la prestación de dicho servicio, en caso de que alguna dependencia o entidad se interesara en ellos.

Enajenación de bienes inmuebles a título gratuito. El SAE enajenó 537 bienes inmuebles a título gratuito al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN).

De esos bienes, el SAE enajenó 4 bienes inmuebles al INDAABIN, de los cuales este último informó que los inmuebles “Sucursal Obregón” y “Sucursal Portales”, ubicados en la Ciudad de México, fueron desincorporados del régimen de dominio público de la Federación en favor del SAE, conforme al acuerdo de desincorporación publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de julio de 2016.

Respecto de los inmuebles “Verónica” y “Clínica 26 IMSS”, ubicados en la Ciudad de México, el primero fue destinado para ser ocupado por la Secretaría de Gobernación a través de su órgano administrativo desconcentrado Prevención y Readaptación, y el segundo lo ocupa el Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual a la fecha de la revisión (diciembre de 2016) estaba en proceso de ser desincorporado a favor de su patrimonio.

Al respecto, se constató que el inmueble denominado “Clínica 26 IMSS” no se encontraba registrado en la contabilidad del INDAABIN al 31 de diciembre de 2015, no obstante que el SAE se lo entregó desde el 21 de noviembre de 2014 mediante enajenación a título gratuito.

De lo anterior, el INDAABIN informó que a julio de 2016, la Dirección de Finanzas del instituto realizó una conciliación contable de los bienes inmuebles registrados en la contabilidad del mismo, contra el inventario de los inmuebles que de acuerdo a la Dirección del Registro Público y Control Inmobiliario, se encontraban administrados por el instituto, por lo que el inmueble referido fue registrado a valor de un peso hasta que se contara con su respectivo avalúo, no obstante que, conforme al artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, no podrá establecerse a los bienes inmuebles, un valor inferior al catastral que le corresponda.

Al respecto, el 2 de diciembre de 2016 la Dirección General de Administración al Patrimonio Inmobiliario Federal del INDAABIN proporcionó copia de la solicitud de avalúo elaborada por el Instituto Mexicano del Seguro Social el 4 de noviembre de 2016 para el inmueble denominado “Clínica 26 IMSS”.

El 21 de diciembre de 2016 esa Dirección General informó que *“...el inmueble denominado ‘Clínica 26 IMSS’, desde el 13 de septiembre de 1971, hasta la fecha, se ha venido prestando el servicio público de Clínica. Ahora bien a partir del 21 de noviembre de 2014 fecha en que el INDAABIN lo recibió mediante contrato de enajenación a título gratuito por parte del SAE... ha continuado destinado de hecho a la prestación del servicio público como Clínica del IMSS. El estatus actual del inmueble es que se encuentra en proceso de desincorporación y aportación al patrimonio del Instituto Mexicano del Seguro Social..., quien a efecto de dar cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental el 4 de noviembre de 2016, ha solicitado la emisión del avalúo respectivo para reportarlo en su contabilidad...”*

“Es importante mencionar que este inmueble no ha estado ni está bajo la administración directa del INDAABIN, como se ha dicho, incluso actualmente se encuentra dado de alta en el Sistema del Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a favor del Instituto

Mexicano del Seguro Social, por lo que con la información mencionada consideramos que esta observación queda atendida en su totalidad...

“En este orden de ideas de una interpretación funcional y sistemática de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley General de Bienes Nacionales, son las Instituciones destinatarias en función de las responsabilidades directas de administración, mantenimiento, uso, control y aprovechamiento de los inmuebles federales las que están obligadas a informar y conciliar sobre los inmuebles que utilizan para el ejercicio de sus funciones.

“Ahora bien, a fin de aclarar por qué se subieron los inmuebles a la contabilidad gubernamental a valor de un peso, la Dirección de Finanzas del INDAABIN, mediante memorándum DF/073/2016 de fecha 21 de diciembre de 2016, informa que dichos inmuebles fueron registrados de manera provisional a valor de un peso, para reconocerlos dentro del Inventario de bienes inmuebles federales operado por éste Instituto, en una afán primordial de conciliación inmobiliaria obedeciendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en lo que se refiere a Sustancia Económica e Importancia Relativa.”

No obstante lo informado por el INDAABIN, al cierre del ejercicio auditado y de 2016 el inmueble continuaba sin desincorporarse del régimen de dominio público de la Federación, por lo que debió efectuar el registro correspondiente.

La situación de los 533 bienes inmuebles restantes se detalla en el resultado número 5 del presente informe.

Enajenación de bienes inmuebles a título oneroso. En términos del artículo 1 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y la Base Quinta de las Bases para el proceso de desincorporación de LyFC, el SAE enajenó a un tercero el bien inmueble denominado “Camino a la pedrera de Nexcapa” por 172.0 miles de pesos en 2013.

Bajas de bienes inmuebles por proceso judicial. En 2015 el SAE dio de baja 29 bienes inmuebles del rubro del Activo Fijo, de lo que se desprendió lo siguiente:

- Respecto de 28 inmuebles con valor de 126,685.8 miles de pesos, el 19 de mayo de 2015 un tercero especializado emitió el dictamen jurídico denominado “Inmuebles no útiles en posesión de terceros” derivados del proceso de extinción y liquidación del organismo descentralizado LyFC, debido a que no contaban con los documentos originales como escrituras de compraventa, convenios, cesiones, comodatos, daciones u otros, por lo que se encontraban en proceso judicial, de los cuales 17 se localizan en el Estado de México, 3 en la Ciudad de México, 4 en Hidalgo, 3 en Puebla y 1 en Guerrero; los inmuebles permanecen registrados en cuentas de orden, hasta que se regularicen.
- Respecto del inmueble denominado “S.E. Tepetlapa” se incluyó en el evento comercial SAE para la Licitación Pública de Bienes Inmuebles LPBI 4/14 de fecha 4 de diciembre de 2014, con un precio de venta de 1,044.5 miles de pesos del cual se obtuvo del comprador el anticipo por 261.1 miles de pesos, sin embargo, el bien referido no fue entregado al comprador, debido a que se encontraba cerrado y en presunta posesión de un tercero ajeno a la compra-venta, motivo por el cual no se formalizó el proceso de entrega física, no obstante, se cuenta con la denuncia correspondiente ante la autoridad ministerial de fecha 10 de febrero de 2015; por lo que el Comité de Operación del SAE en su Sesión Ordinaria número 287 celebrada el

10 de agosto de 2015 recomendó la devolución de los recursos al comprador; razón por la cual el bien inmueble se encuentra registrado en cuentas de orden, hasta su regularización.

El SAE informó que, al 31 de diciembre de 2015, los 29 inmuebles se encontraban en proceso de integración de la averiguación previa y estaba pendiente que la autoridad competente dictara la acción penal correspondiente.

En conclusión, al cierre de 2015, se habían enajenado a título gratuito al INDAABIN 537 bienes inmuebles que correspondieron al inventario del balance inicial de liquidación, un bien fue enajenado y 29 se encontraban en proceso de regularización. Se constató, que uno de ellos denominado "Clínica 26 IMSS", entregado por el SAE al INDAABIN el 21 de noviembre de 2014, mediante enajenación a título gratuito, no se encontraba registrado en la contabilidad del INDAABIN al 31 de diciembre de 2015, en incumplimiento de los artículos 23 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de las Principales Reglas Específicas de Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2010, fracción V. Dicho bien fue registrado en 2016 con valor de un peso hasta que se cuente con el avalúo respectivo.

15-5-27A00-02-0097-01-001 **Recomendación**

Para que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones necesarias para que, en lo sucesivo, registre los bienes que reciba mediante enajenación a título gratuito, además, deberá contar con los avalúos respectivos, debido a que se observó que del inmueble denominado "Clínica 26 IMSS", enajenado por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes a ese instituto el 21 de noviembre de 2014, bajo esa modalidad, no estaba registrado en la contabilidad al 31 de diciembre de 2015 y en 2016 fue registrado provisionalmente con valor de un peso, al no contar con su avalúo.

4. Convenio de Coordinación para la determinación de enajenación de bienes al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN)

El 24 de mayo de 2012, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) y el INDAABIN celebraron el Convenio de Coordinación para determinar las acciones para enajenar a título gratuito a favor del Gobierno Federal la propiedad y la posesión sobre los inmuebles que integraban el patrimonio de Luz y Fuerza del Centro (LyFC), en el cual se estableció lo siguiente:

- El INDAABIN recibiría los bienes inmuebles útiles con previa revisión de los expedientes integrados por el SAE, y proporcionaría a este último los requisitos para los planos topográficos, y el padrón de peritos en materia de topografía registrados ante el INDAABIN.
- EL SAE integraría un expediente por cada uno de los bienes el cual contendría levantamientos topográficos, títulos o constancias registrales de antecedentes de propiedad y de uso de suelo, y en caso de no contar con las constancias al momento de la enajenación, por lo menos la solicitud y pago de los derechos respectivos.

Asimismo, se estableció que a más tardar cinco días hábiles previos a la enajenación de los inmuebles suscribirían un convenio complementario, en el que se indicarían las acciones necesarias a cargo de cada una de las instancias para gestionar la emisión de los títulos de

propiedad faltantes, así como especificar los recursos económicos y materiales que el SAE proporcionaría al INDAABIN con ese propósito. Se hace referencia al convenio complementario en el resultado número 13 de este informe.

Por otra parte, mediante el oficio núm. DG/013/2014 del 13 de marzo de 2014, el SAE entregó a la Subsecretaría de Electricidad de la Secretaría de Energía (SENER), el “Informe de avance y actualización al Plan Estratégico correspondiente a la liquidación de LyFC (cifras preliminares a diciembre 2013)” en el cual estableció, entre otros aspectos, enajenar de manera gratuita y ceder los derechos posesorios de los inmuebles de LyFC en liquidación a favor del Gobierno Federal, a través del INDAABIN, para que éste les diera destino de uso o desincorporación.

Por lo anterior, la Subsecretaría de Electricidad de la SENER mediante oficio núm. 300.057/14 del 14 de marzo de 2014 sometió a consideración de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación (CIGFD) el mencionado informe y actualización, haciendo referencia a la aprobación que dicha secretaría había otorgado.

En respuesta, mediante el oficio núm. 801.3.0184 del 4 de abril de 2014, la CIGFD informó al SAE sobre el Acuerdo 14-III-3, correspondiente a su Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 27 de marzo de 2014, en el que se tomó conocimiento del “Informe de Avance y Actualización al Plan Estratégico correspondiente a la Liquidación de Luz y Fuerza del Centro”.

En conclusión, con la formalización del convenio se determinaron las acciones tendientes para que el INDAABIN recibiera a nombre y representación del Gobierno Federal la propiedad o posesión de los bienes inmuebles útiles para la prestación del servicio público de energía eléctrica que integraban el patrimonio del extinto organismo LyFC, con apoyo del SAE en su carácter de liquidador.

5. Contrato de Enajenación a Título Gratuito y Cesión de Derechos Posesorios

El 14 de agosto de 2015, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) y el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) suscribieron el contrato número CD-A 2015 008 denominado “Enajenación a Título Gratuito y Cesión de Derechos Posesorios”, mediante el cual, el SAE transmitió física y jurídicamente al INDAABIN, 533 inmuebles de infraestructura eléctrica y sus adheridos, los cuales se integraron de la manera siguiente:

BIENES ENAJENADOS POR EL SAE AL INDAABIN A TÍTULO GRATUITO, EN 2015

Concepto	Útiles	No útiles	Total
Agencias	23	2	25
Almacenes	28		28
Bodegas	8		8
Campamentos	51	6	57
Edificios administrativos	10	2	12
Escuelas para trabajadores	5		5
Plantas de generación	33		33
Predios	10	3	13
Presas	10		10
Subestaciones eléctricas	185	11	196
Sectores	20		20
Sucursales	16		16
Talleres	20		20
Otros ^{1/}	84	6	90
Total	503	30	533

FUENTE: Anexo 3 "Bienes inmuebles útiles" y Anexo 5 "Bienes inmuebles no útiles" del Contrato de Enajenación a Título Gratuito del 14 de agosto de 2015 e integración de bienes transferidos al INDAABIN.

^{1/} Bienes por concepto de estacionamiento, superintendencias, cables subterráneos, unidades comerciales, entre otros.

El 22 de septiembre de 2015, el INDAABIN envió el Contrato de Enajenación a Título Gratuito y Cesión de Derechos Posesorios del 14 de agosto de 2015 al Registro Público de la Propiedad Federal (RPPF) para su inscripción, sin embargo, fue devuelto a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del INDAABIN, sin que se llevara a cabo la inscripción, debido a lo siguiente:

- Los datos de identificación de los inmuebles no correspondían con los que estaban inscritos en el RPPF, además, no se señalaban los datos de antecedentes de propiedad de los mismos.
- En los anexos del contrato no se especificaron los inmuebles para enajenación a título gratuito y los destinados para cesión de derechos posesorios. Por lo anterior, el INDAABIN revisó y analizó la documentación y antecedentes de la propiedad, y concluyó que de los 533 bienes, 33 inmuebles contaban con títulos de propiedad inscritos en el RPPF a favor de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), y 8 inmuebles, con títulos a favor de terceros, por lo que jurídicamente estaba imposibilitado para recibirlos en enajenación a título gratuito, por no acreditarse la propiedad a favor del Gobierno Federal.

Se constató que el INDAABIN llevó a cabo las modificaciones a los anexos del contrato como sigue:

ACTUALIZACIÓN DE LOS ANEXOS AL CONTRATO DE ENAJENACIÓN A
TÍTULO GRATUITO

Concepto	Núm. inmuebles
Útiles en propiedad	275
Útiles en posesión	128
No útiles en propiedad	65
No útiles en posesión	24
No sujetos a considerarse por tener título a favor de CFE	33
No sujetos por tener título a favor de terceros	8
Total	533

FUENTE: Nota informativa sobre las acciones realizadas y situación de los inmuebles al 31 de diciembre de 2015, proporcionada por el INDAABIN.

El valor de los 533 bienes al momento de la enajenación al INDAABIN fue de 98,592,518.4 miles de pesos, de los cuales 98,289,396.9 miles de pesos correspondieron a bienes útiles y 303,121.5 miles de pesos a bienes no útiles.

Es importante mencionar que al 31 de diciembre de 2015, los 533 bienes inmuebles entregados por el SAE al INDAABIN no se tenían registrados en la contabilidad del instituto, mismos que a la fecha de la revisión (diciembre de 2016) no se habían desincorporado del régimen de dominio público de la Federación.

El 2 de diciembre de 2016, la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del INDAABIN informó que como resultado de la revisión y reorganización de los anexos del contrato de enajenación a título gratuito y cesión de derechos posesorios, concluidas en abril de 2016, registró en su contabilidad 93 inmuebles, los cuales cuentan con avalúos denominados por el INDAABIN como paramétricos¹. Remitió copia de los avalúos efectuados en septiembre de 2016, así como su registro contable.

El 21 de diciembre de 2016 esa Dirección General informó que *“...en efecto el 14 de agosto de 2015 mediante Contrato de Enajenación a Título Gratuito y Cesión de Derechos Posesorios, se transfirieron al INDAABIN 533 inmuebles por parte del SAE, sin embargo 436 continuaron en comodato a favor de la CFE, hasta el del 6 de octubre de 2015, que el INDAABIN en su carácter de propietario de los bienes, comunicó a la CFE su decisión de dar por terminado el contrato de comodato, y entregándolos a la propia CFE mediante acta de fecha 7 de octubre de 2015, por lo que los mencionadas bienes no salieron de la administración y control de la CFE, quien ya los tenía reportados en su contabilidad.*

“Por lo que respecta a los 93 inmuebles que continúan bajo la administración del INDAABIN, se informa que en noviembre del presente año, se tienen actualizados en la contabilidad del Instituto los 93 inmuebles referidos a valor de avalúo paramétrico, para tal efecto se anexa

¹ Se define como el dictamen con el que se emite el valor razonable de bienes inmuebles, con base en parámetros de valor determinados por una parte para el terreno y por otra para las construcciones. Esta determinación se realiza de acuerdo a rangos de población de las localidades de ubicación geográfica de los inmuebles, al uso de suelo de los terrenos que ocupan y a las características físicas y/o calidad, así como su uso o tipo constructivo, considerando deméritos en los casos que aplique; acorde todo ello a los datos que los usuarios de dependencias, entidades y otras instituciones públicas federales, o en su caso estatales o municipales proporcionen en los sistemas informáticos que pone a su disposición el INDAABIN, una vez que se suscriben al programa.

póliza contable emitida por el Sistema de Contabilidad Gubernamental, subsanando así la observación en comentario.”

Al respecto, se identifica que si bien el 7 de octubre de 2015 fueron entregados 436 bienes a la CFE, al cierre de ese año y a diciembre de 2016 continuaban sin desincorporarse del régimen de dominio público de la Federación, por lo que debió efectuarse el registro respectivo en el INDAABIN, así como de los 4 bienes restantes, de los cuales ese instituto no informó sobre su registro.

De acuerdo con los antecedentes, fracción XII, del Contrato de Enajenación a Título Gratuito y Cesión de Derechos Posesorios del 14 de agosto de 2015, la CFE y el SAE, en su carácter de liquidador de LyFC, celebrarían el Convenio de Terminación de Contrato de Comodato de fecha 11 de octubre de 2009 y de su ratificación de fecha 11 de agosto de 2010, mediante el cual quedarían sin efectos el mencionado contrato y su ratificación.

Mediante el oficio núm. DGAPIF/DIDI/2027/2015 del 6 de octubre de 2015, el INDAABIN, en su carácter de propietario de los bienes, comunicó a la CFE su decisión de dar por terminado el contrato de comodato.

No obstante, en el Informe de Avance en el Proceso de Desincorporación de LyFC en liquidación emitido por el SAE al 31 de diciembre de 2015, se informó que el 30 diciembre de ese año se envió un oficio a la CFE en el cual se precisó que el proyecto elaborado para documentar la terminación del Contrato de Comodato no se formalizó y que el mismo se dio por terminado conforme a lo establecido en la cláusula vigésima, que refiere la fecha de conclusión del 10 de octubre de 2015, entre otros aspectos.

Asimismo, al término de la vigencia del contrato de comodato, la CFE debió emitir un informe donde acreditara los servicios o mantenimientos realizados a los bienes.

Al respecto, el 1 de diciembre de 2016 la Gerencia de Control y Evaluación Financiera de la CFE proporcionó copia simple del oficio núm. CFE/DO-SAE-0069/2016 del 28 de noviembre de 2016 emitido por la Dirección de Operación de la CFE mediante el cual comunicó al INDAABIN el envío del informe de los servicios y mantenimientos correspondientes a 2015 realizados a los bienes en comodato.

Asimismo, el 21 de diciembre de 2016 la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del INDAABIN informó que *“INDAABIN ya cuenta con el informe de los servicios y mantenimientos realizados a los bienes en comodato, fue entregado por la CFE el 28 de noviembre de 2016.”*

En conclusión, el 14 de agosto de 2015 mediante Contrato de Enajenación a Título Gratuito y Cesión de Derechos Posesorios, se transfirieron al INDAABIN 533 inmuebles de los cuales 503 correspondieron a infraestructura eléctrica y 30 a bienes no útiles; al respecto, se constató que los 533 inmuebles no fueron registrados en la contabilidad del INDAABIN en 2015, en incumplimiento de los artículos 23 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Registró 93 inmuebles hasta noviembre de 2016, durante el proceso de auditoría.

15-5-27A00-02-0097-01-002 **Recomendación**

Para que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones necesarias para llevar a cabo el registro contable de los 440

bienes inmuebles recibidos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes mediante Contrato de Enajenación a Título Gratuito y Cesión de Derechos Posesorios del 14 de agosto de 2015, de los cuales 436 fueron entregados a la Comisión Federal de Electricidad el 7 de octubre de 2015, así como 4 bienes de los cuales no informó sobre su registro, toda vez que al cierre de 2016 no se habían desincorporado del régimen de dominio público de la Federación y no estaban registrados.

15-9-27A00-02-0097-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante el Órgano Interno de Control en el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las acciones para estar en posibilidad de registrar en la contabilidad en 2015 los 533 bienes inmuebles recibidos en propiedad por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, mediante Contrato de Enajenación a Título Gratuito y Cesión de Derechos Posesorios suscrito con el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes el 14 de agosto de 2015.

6. Entrega jurídica y física de bienes a la Comisión Federal de Electricidad (CFE)

Mediante acta del 7 de octubre de 2015, la CFE entregó al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) 503 bienes inmuebles útiles materia del contrato de comodato, quien a su vez hizo la entrega jurídica y física a la CFE de 436 bienes inmuebles útiles, así como de sus adheridos conforme a la clasificación prevista en el artículo 750 del Código Civil Federal.

Los bienes entregados a la CFE se relacionan en el cuadro siguiente:

BIENES INMUEBLES ENTREGADOS A LA CFE, 2015	
Concepto	Útiles
Agencias	21
Almacenes	27
Bodegas	8
Campamentos	42
Edificios administrativos	8
Escuelas para trabajadores	4
Plantas de generación	17
Predios	7
Subestaciones eléctricas	182
Sectores	19
Sucursales	16
Talleres	20
Otros	65
Total	436

FUENTE: Anexo 4 "436 bienes inmuebles" del acta CFE-INDAABIN del 7 de octubre de 2015 e integración de bienes transferidos al INDAABIN.

Los 67 bienes inmuebles restantes, respecto de los 503 devueltos al INDAABIN por la CFE, se destinaron como sigue:

- El 7 de octubre de 2015 se entregaron 16 inmuebles a la Sociedad Generadora Fénix S.A.P.I de C.V. (Sociedad Generadora), y se adherieron a éstos 29 bienes, lo cual se describe en el resultado número 8 de este informe.

- Asimismo, el 7 de octubre de 2015, se entregaron al Sindicato Mexicano de Electricistas (SME) 22 bienes mediante acta entrega, lo cual se describe en el resultado número 9 de este informe.

El 29 de junio de 2016, el INDAABIN informó que ningún inmueble recibido de la liquidación de Luz y Fuerza del Centro (LyFC), ha sido desincorporado del dominio público de la Federación, en tanto, solo se han elaborado actas de entrega-recepción a fin de dar cumplimiento a las instrucciones de las secretarías de Energía y de Gobernación. Asimismo, señaló que se integraron los expedientes de la entrega de los 436 inmuebles a la CFE.

Los bienes entregados a la CFE por el INDAABIN el 7 de octubre de 2015, fueron integrados como parte de su patrimonio y revelados en el Estado Consolidado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2015, con un valor asignado por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes por 95,004,417.0 miles de pesos.

Asimismo, en las notas a los estados financieros dictaminados, la CFE informó que el valor de los bienes recibidos, tendría ajustes conforme se integraran a detalle por cada una de las áreas de influencia de esa entidad y que en 2016, se iniciarían los avalúos para actualizar el valor razonable.

El valor de los inmuebles por 95,004,417.0 miles de pesos, se encuentra reconocido de forma general en la cuenta de activo denominada “plantas, instalaciones y equipo neto”, por lo que está pendiente la valuación individual de los mismos.

De lo anterior, se determinó una diferencia de 2,480,555.7 miles de pesos, al comparar el monto de 95,004,416.6 miles de pesos registrado por la CFE con respecto a los 92,523,860.9 miles de pesos registrados en la contabilidad de LyFC en liquidación. Se constató que de la cifra registrada por la CFE únicamente coincidieron 375 bienes inmuebles con los entregados por el INDAABIN en el acta referida, que suman un total de 94,379,352.4 miles de pesos.

La diferencia de 2,480,555.7 miles de pesos se integró por 1,887,956.0 miles de pesos registrados de más por la CFE respecto de los 375 inmuebles considerados en el acta referida, 625,064.1 miles de pesos de 11 inmuebles no incluidos en el acta entrega y que la CFE sí los consideró en sus registros contables, de éstos, 4 pertenecen a terceros, 6 fueron entregados al SME y 1 a la Sociedad Generadora, menos 32,464.4 miles de pesos que correspondieron a 61 inmuebles incluidos en el acta entrega del 7 de octubre de 2015, los cuales no fueron reconocidos por la CFE, por lo que no se incluyeron en la información presentada por esta última en la Cuenta Pública, en incumplimiento del artículo 45, fracción XIV, de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y de la Norma NIC 16 Propiedades, Planta y Equipo de las Normas Internacionales de Contabilidad.

Al respecto, el 2 de diciembre de 2016, la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del INDAABIN, informó que verificará con la CFE a que se debe la diferencia en el número de inmuebles que reportó con motivo de la revisión en comentario.

Adicionalmente, el 23 de diciembre de 2016 la Gerencia de Control y Evaluación Financiera de la CFE informó que revisará los montos y realizará las adecuaciones que considere procedentes, asimismo, que la CFE está en proceso de revaluación de activos por lo cual está siendo revisada la vida útil y valor razonable de éstos y una vez concluida dicha revisión se ajustarán los valores contables de todos los activos.

Por lo anterior, la diferencia por 2,480,555.7 miles de pesos, que se determinó de comparar el monto de 95,004,416.6 miles de pesos registrado por la CFE y los 92,523,860.9 miles de pesos registrados en la contabilidad de LyFC en liquidación, subsiste.

15-1-06HKA-02-0097-01-001 Recomendación

Para que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes se coordine con el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), para definir los bienes inmuebles que le corresponden a la CFE, así como su valor, y se regularice la situación de la entrega jurídica y física, debido a que se determinó una diferencia por 2,480,555.7 miles de pesos, que se integró por 1,887,956.0 miles de pesos registrados de más por la CFE respecto de los 375 inmuebles considerados en el acta entrega del 7 de octubre de 2015, 625,064.1 miles de pesos de 11 inmuebles no incluidos en el acta referida y que la CFE sí los consideró en sus registros contables, menos 32,464.4 miles de pesos que correspondieron a 61 inmuebles incluidos en esa misma acta.

15-5-27A00-02-0097-01-003 Recomendación

Para que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales se coordine con el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes y con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), para definir los bienes inmuebles que le corresponden a la CFE, así como su valor, y se regularice la situación de la entrega jurídica y física, debido a que se determinó una diferencia por 2,480,555.7 miles de pesos que se integró por 1,887,956.0 miles de pesos registrados de más por la CFE respecto de los 375 inmuebles considerados en el acta entrega del 7 de octubre de 2015, 625,064.1 miles de pesos de 11 inmuebles no incluidos en el acta referida y que la CFE sí los consideró en sus registros contables, menos 32,464.4 miles de pesos que correspondieron a 61 inmuebles incluidos en esa misma acta.

15-6-90TVV-02-0097-01-001 Recomendación

Para que la Comisión Federal de Electricidad (CFE) se coordine con el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes y con el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales para definir los bienes inmuebles que le corresponden a la CFE, así como su valor, y se regularice la situación de la entrega jurídica y física, debido a que se determinó una diferencia por 2,480,555.7 miles de pesos que se integró por 1,887,956.0 miles de pesos registrados de más por la CFE respecto de los 375 inmuebles considerados en el acta entrega del 7 de octubre de 2015, 625,064.1 miles de pesos de 11 inmuebles no incluidos en el acta referida y que la CFE sí los consideró en sus registros contables, menos 32,464.4 miles de pesos que correspondieron a 61 inmuebles incluidos en esa misma acta.

7. Memorándum de Entendimiento

El 13 de octubre de 2009 el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), presentó ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, para su aprobación, el aviso de terminación de la relación colectiva de trabajo, que tenía la extinta Luz y Fuerza del Centro (LyFC) y el Sindicato Mexicano de Electricistas (SME), así como la terminación individual de la relación de trabajo. El 30 de agosto de 2010 dicha junta dictó el laudo que aprueba la terminación de las relaciones colectiva e individual de trabajo y en consecuencia se condenó al SAE como liquidador de LyFC a pagar las indemnizaciones propuestas por el mismo SAE.

El 10 de julio de 2015, el SME y el Gobierno Federal por conducto de las secretarías de Gobernación (SEGOB), de Energía (SENER), del Trabajo y Previsión Social (STPS) y el SAE, en términos de sus disposiciones legales suscribieron el Memorándum de Entendimiento, para establecer los plazos, etapas y procesos para llevar a cabo la liquidación individual de los trabajadores, las relaciones colectivas de trabajo y el Contrato Colectivo, en cumplimiento del laudo, además de la implementación de un esquema para la reinserción laboral de los agremiados del SME, mediante el establecimiento de un proyecto de generación de energía eléctrica de largo plazo.

Dicho proyecto de generación incluyó la suscripción de un contrato para otorgar el derecho de explotación por 30 años de 16 plantas generadoras de energía eléctrica, a favor de una sociedad que constituirían el SME y Mota Engil México, S.A. de C.V., así como la transmisión no onerosa de fábricas y talleres al SME.

Algunas consideraciones contenidas en el Memorándum de Entendimiento son las siguientes:

- *“El 30 de agosto de 2010 la Junta Especial Número 5 de la Federal de Conciliación y Arbitraje dictó, en el expediente IV-239/2009, el Laudo en el que condena al SAE, en su carácter de liquidador de Luz y Fuerza del Centro en liquidación, a cubrir las indemnizaciones de los trabajadores cuya relación laboral con dicho organismo se dio por concluida, así como las indemnizaciones legales, extralegales y otras prestaciones que se indican en dicha resolución; asimismo, la autoridad laboral decretó la terminación de las relaciones laborales colectivas de trabajo, del Contrato Colectivo de Trabajo y de las relaciones laborales individuales, de Luz y Fuerza del Centro en liquidación (LAUDO);”*
- *“El 14 de noviembre de 2014, el Sindicato Mexicano de Electricistas y el Consorcio Fénix, integrado por entidades que conforman el grupo de inversión encabezado por MOTA-ENGIL MEXICO, S.A. de C.V., presentaron al Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos una propuesta denominada Carta de intención, cuyo objetivo es estructurar un proyecto de inversión en infraestructura de largo plazo en el sector energético nacional, en el que se incluye la implementación de un esquema que propicie condiciones para la reinserción laboral de los agremiados del Sindicato Mexicano de Electricistas;”*
- *“Conforme a lo previsto en los artículos 2, 3, y 4 del Decreto por el que se extingue Luz y Fuerza del Centro (DECRETO), así como a lo señalado en las bases SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA de las Bases para el proceso de desincorporación del organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro (BASES), el Gobierno Federal se encuentra facultado para alcanzar y formalizar acuerdos que prevengan y eviten futuras controversias relacionadas con el proceso de liquidación a su cargo, y...”*

Asimismo, el 30 de enero de 2013, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el amparo directo que ratifica el laudo dictado el 30 de agosto de 2010 en el expediente IV-239/2009 por la Junta Especial Número 5 de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje que condenó al Gobierno Federal por conducto del SAE al pago de las indemnizaciones a los ex trabajadores de Luz Fuerza del Centro conforme a la Ley Federal de Trabajo y Contrato Colectivo de Trabajo.

Las obligaciones y derechos previstos en el Memorándum de Entendimiento, así como los actos jurídicos que de él se derivaran quedarían sujetos a condición resolutoria, por lo que se

resolverían tales actos, obligaciones y derechos, si al 30 de septiembre de 2015 no se habían verificado todos los eventos siguientes:

- Constitución de un fideicomiso irrevocable en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., para la aportación de las 15 centrales hidroeléctricas y una central termoeléctrica.
- Suscripción de contrato de derecho de explotación de las centrales referidas por treinta años, a favor de la Sociedad Generadora, empresa mercantil que constituirían el SME y Mota-Engil México, S.A. de C.V.
- Otorgamiento de los permisos, licencias, autorizaciones, aprobaciones y cualquier otro acto administrativo a la Sociedad Generadora, necesarios para su constitución, operación y funcionamiento, particularmente para la generación de electricidad.
- Firma del contrato de adquisición de energía eléctrica por parte del Gobierno Federal, en favor de la Sociedad Generadora.
- Transmisión no onerosa de las fábricas y talleres al SME.
- Pago y finiquito de las relaciones individuales pendientes de cubrir ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje de los agremiados al SME que no se hubieren liquidado.

Asimismo, se estableció que en el supuesto de que al 30 de septiembre de 2015, no se hubieren cumplido los eventos referidos, se procedería a lo siguiente:

- La Junta Federal de Conciliación y Arbitraje devolvería al SAE los cheques de los trabajadores que no hubieran acudido a recogerlos.
- El SME entregaría a la entidad de la administración pública correspondiente, a más tardar el 31 de octubre de 2015, todos y cada uno de los bienes, activos y posesiones que integran fábricas y talleres.

El 30 de septiembre de 2015, la SEGOB, SENER, STPS, el SAE y el SME suscribieron un Addendum al Memorandum de Entendimiento de fecha 10 de julio de 2015 para ampliar el plazo para el cumplimiento de algunos de los eventos e implementar diversas acciones de orden administrativo.

En este documento se estableció lo siguiente:

- Sustituir el fideicomiso, para otorgar las 15 plantas hidroeléctricas y una termoeléctrica, directamente a la Sociedad Generadora.
- Se autorizó ampliar el plazo de la condición resolutoria para el cumplimiento de las acciones al 28 de febrero del 2016.
- El SAE y el SME por propio derecho y en representación de sus agremiados, en cumplimiento del laudo laboral, cuantificarían y exhibirían ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje a más tardar el 30 de noviembre de 2015, la relación con el importe correspondiente a la liquidación de los trabajadores que no hubieren suscrito convenio ante dicha junta.
- Entre el 14 y el 28 de febrero de 2016, el SAE depositaría ante el presidente de la Junta Federal el título de crédito respectivo por el importe total determinado una vez

que se hubieran cursado los desistimientos condicionados relativos a los procedimientos señalados en el Anexo D, consistentes en la implementación, cumplimiento y ejecución del Laudo que dictó la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje en el expediente número IV-239/2009, en el que aprobó la terminación de la relación colectiva de trabajo, del contrato colectivo de trabajo y de las relaciones individuales de trabajo de LyFC en liquidación y condenó al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, como Liquidador de LyFC a pagar las indemnizaciones legales, extralegales y prestaciones precisadas en el mismo.

Por otra parte, mediante el oficio núm. SG/200/111/2015 del 1 de octubre de 2015, la Subsecretaría de Gobierno de la SEGOB manifestó a la Presidencia del INDAABIN su opinión favorable para la suscripción del contrato por el cual se otorgan los derechos de explotación de las plantas de generación eléctrica a la Sociedad Generadora Fénix, S.A.P.I. de C.V., y le solicitó llevar a cabo las acciones y gestiones necesarias ante las instancias competentes, para ejecutar los acuerdos adoptados en el Memorándum de Entendimiento.

Por lo anterior, mediante el oficio núm. 200/ST/164/2015 del 5 de octubre de 2015, la Subsecretaría del Trabajo de la STPS manifestó su conformidad al INDAABIN para enajenar a título gratuito al SME los 40 bienes inmuebles señalados en el "Anexo C" del Memorándum de Entendimiento, en términos del artículo 84, fracción XIII, de la Ley General de Bienes Nacionales, asimismo manifestó su conformidad sobre el proyecto de contrato de derecho de explotación de 16 plantas de generación a la Sociedad Generadora Fénix, S.A.P.I. de C.V.

Cabe señalar, que los oficios núms. SG/200/111/2015 y 200/ST/164/2015 mencionados, no contaron con fundamento que facultara de manera expresa a la Subsecretaría de Gobierno de la SEGOB y a la Subsecretaría del Trabajo de la STPS, para emitir opinión favorable y su conformidad para la suscripción del contrato para el otorgamiento de los derechos de explotación de las plantas de generación eléctrica y para enajenar a título gratuito al SME los 40 bienes. En su lugar se fundamentaron, para el primer oficio, con los artículos 7 del Decreto por el que se extingue el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro; 27, fracciones VIII y X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6, fracciones XII, XV y XVI, 11, fracciones II y XVII, y 13, fracciones III y IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y el Memorándum de Entendimiento; y para el segundo, con base en el oficio emitido por la Subsecretaría de Gobierno de la SEGOB y el memorándum referido. La entrega física y jurídica de los bienes a la Sociedad Generadora y al SME, se detalla en los resultados números 8 y 9 de este informe.

En conclusión, el Memorándum de Entendimiento celebrado el 10 de julio de 2015 y su addendum del 30 de septiembre de 2015, entre el Gobierno Federal y el SME, se formalizaron para ejecutar la última etapa del proceso a cargo del SAE para liquidar las relaciones individuales y colectivas de trabajo a cargo de LyFC en liquidación, y con ello dar inicio a la fase o etapa final del proceso y proceder en consecuencia a extinguir la personalidad jurídica del organismo, asimismo se establecieron diversas acciones, como son la entrega de 16 plantas generadoras de energía eléctrica a la Sociedad Generadora, la entrega de 40 bienes inmuebles al SME, la suscripción de derechos de explotación, otorgamiento de permisos y licencias para generación de energía a favor de esa sociedad y la firma del contrato de adquisición de energía a la misma, el cual a diciembre de 2016 se encontraba pendiente de formalizar.

Cabe mencionar que la SENER y el INDAABIN no contaron con un expediente integrado donde se constate la instrumentación de todos los actos de autoridad que fundamentaron y motivaron el cumplimiento del laudo y del Memorándum de Entendimiento, y demás operaciones relacionadas con el proceso de liquidación de LyFC, a efecto de dejar constancia del desarrollo de las acciones, dada la importancia de la ejecución de dicho proceso, como se describe en los resultados números 8 y 9 de este informe relacionados con la entrega de bienes a la Sociedad Generadora y al SME.

15-0-18100-02-0097-01-001 Recomendación

Para que la Secretaría de Energía, en el ámbito de sus atribuciones, en coordinación con el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, realice las gestiones necesarias para elaborar un expediente integrado del proceso de liquidación de Luz y Fuerza del Centro, con el fin de dejar constancia de la instrumentación de todos los actos de autoridad que fundamentaron y motivaron el cumplimiento del laudo y del Memorándum de Entendimiento, y demás operaciones relacionadas con el proceso de liquidación de Luz y Fuerza del Centro.

15-1-06HKA-02-0097-01-002 Recomendación

Para que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en el ámbito de sus atribuciones, en coordinación con la Secretaría de Energía y el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, realice las acciones necesarias para aportar la información referente al proceso de liquidación de Luz y Fuerza del Centro, con que cuenta esa entidad en al ámbito de su competencia, con el fin de dejar constancia en un expediente integrado, de la instrumentación de todos los actos de autoridad que fundamentaron y motivaron el cumplimiento del laudo y del Memorándum de Entendimiento, y demás operaciones relacionadas con el proceso de liquidación de Luz y Fuerza del Centro.

15-5-27A00-02-0097-01-004 Recomendación

Para que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el ámbito de sus atribuciones, en coordinación con la Secretaría de Energía y el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, realice las gestiones necesarias para elaborar un expediente integrado del proceso de liquidación de Luz y Fuerza del Centro, con el fin de dejar constancia de la instrumentación de todos los actos de autoridad que fundamentaron y motivaron el cumplimiento del laudo y del Memorándum de Entendimiento, y demás operaciones relacionadas con el proceso de liquidación de Luz y Fuerza del Centro.

8. Entrega de bienes por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) a Generadora Fénix, S.A.P.I. de C.V.

El Memorándum de Entendimiento suscrito entre el Gobierno Federal y el Sindicato Mexicano de Electricistas (SME) el 10 de julio de 2015 se celebró para establecer los plazos, etapas y procesos para llevar a cabo la liquidación individual de los trabajadores, las relaciones colectivas de trabajo y el Contrato Colectivo, en cumplimiento del laudo dictado por la Junta Especial Número 5 de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje el 30 de agosto de 2010, además de la implementación de un esquema para la reinserción laboral de los agremiados del SME, mediante el establecimiento de un proyecto de generación de energía eléctrica de largo plazo, que incluyó entre otros aspectos la suscripción del derecho de explotación de 16

centrales de generación eléctrica a favor de la Sociedad Generadora que se constituyera, por 30 años.

Asimismo, en cumplimiento del término de referencia cuarto del Memorandum de Entendimiento, el 23 de septiembre de 2015, mediante escritura pública número 128,360, se constituyó la sociedad mercantil Generadora Fénix, S.A.P.I. de C.V. (Sociedad Generadora), con la participación accionaria de la empresa portuguesa Mota Engil, S.A. de C.V., en un 51.0%, el SME con un 40.0%, y la sociedad cooperativa denominada LF del Centro constituida por el SME con un 9.0%.

Mediante el oficio núm. 300.382/15 del 7 de octubre de 2015, la Subsecretaría de Electricidad de la Secretaría de Energía (SENER) instruyó al INDAABIN para realizar la transmisión de las plantas de generación referidas en el Memorandum de Entendimiento a la Sociedad Generadora.

Cabe señalar, que el oficio núm. 300.382/15 mencionado no contó con fundamento que facultara de manera expresa a la Subsecretaría de Electricidad de la SENER, para instruir la transmisión de las plantas de generación eléctrica. En su lugar se fundamentó con el artículo 11, fracción XXXI, de la Ley de la Industria Eléctrica, el Laudo del 30 de agosto de 2010 y el memorándum mencionado.

Por lo anterior, el 7 de octubre de 2015, el INDAABIN y la Sociedad Generadora celebraron el acta administrativa de la entrega física y jurídica a esa sociedad de 16 bienes inmuebles denominados "Activos de generación", así como el mobiliario que quedó incorporado de manera fija y permanente a los mismos, integrándose como sigue:

ACTIVOS DE GENERACIÓN ENTREGADOS A
GENERADORA FENIX, S.A.P.I DE C.V.

Tipo de Bienes	Núm. de bienes	Capacidad instalada (Mega Watts)
Centrales hidroeléctricas	15	304.7495
Centrales termoeléctricas	<u>1</u>	<u>224.0000</u>
Total	16	528.7495

FUENTE: Base de datos de los bienes de LyFC proporcionada por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) y anexo 1 "Activos de generación" del acta celebrada entre Generadora Fénix y el INDAABIN el 7 de octubre de 2015.

Al respecto, la Sociedad Generadora recibió el 7 de octubre de 2015, la posesión jurídica y física de los bienes, hasta en tanto se reuniera la documentación necesaria para la formalización del contrato de derecho de explotación de los 16 inmuebles.

De conformidad con el término de referencia primero del memorándum de entendimiento, se estableció la condición resolutoria para la implementación y ejecución del laudo en la que se incluye, entre otros eventos, la suscripción del derecho de explotación a favor de la Sociedad Generadora por 30 años.

Asimismo, mediante el oficio núm. SG/200/111/2015 del 1 de octubre de 2015, la Subsecretaría de Gobierno de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) manifestó a la Presidencia del INDAABIN su opinión favorable para la suscripción del contrato por el cual se otorgan los derechos de explotación de las plantas de generación eléctrica a la Sociedad

Generadora y solicitó llevar a cabo las acciones y gestiones necesarias ante las instancias competentes, para ejecutar los acuerdos adoptados en el Memorándum de Entendimiento.

Cabe señalar, que el oficio núm. SG/200/111/2015 mencionado no contó con fundamento que facultara de manera expresa a la Subsecretaría de Gobernación de la SEGOB para emitir opinión favorable para la suscripción del contrato para el otorgamiento de los derechos de explotación de las plantas de generación eléctrica. En su lugar se fundamentó con los artículos 7 del Decreto por el que se extingue el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro, 27, fracciones VIII y X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6, fracciones XII, XV y XVI, 11, fracciones II y XVII, y 13, fracciones III y IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y el memorándum referido.

Por lo anterior, el 7 de octubre de 2015, se formalizó entre la Sociedad Generadora y el INDAABIN el contrato de derecho de explotación de diversos bienes, entre los que se incluyen 15 centrales hidroeléctricas y una termoeléctrica, a la Sociedad Generadora, de manera irrevocable por el plazo de 30 años. El otorgamiento se hace sin gravamen o carga alguna sobre los bienes, y sin que corresponda al Gobierno Federal, en su calidad de otorgante, el derecho de compensación o retribución alguna con motivo del otorgamiento del derecho de explotación.

Se estableció en el mismo documento que la Sociedad Generadora podrá realizar a su costa mejoras y/o adaptaciones que incrementen su valor o idoneidad técnico-operativa, asimismo se encargará de las acciones de mantenimiento, conservación, preservación y cualquier otro acto que aumente su eficiencia y/o mejore u optimice la explotación de los bienes.

Asimismo una vez cumplidos los 30 años a partir de la fecha en que se cumpla la condición, la Generadora devolverá al INDAABIN los bienes con el solo deterioro que deriva de la explotación comercial de los mismos, teniendo únicamente derecho a reembolso de las mejoras y/o gastos extraordinarios que convengan las partes, teniendo el derecho de retirar las mejoras útiles y voluntarias, sin detrimento del bien mejorado o reparando el que se causare, en el entendido de que los gastos y/o mejoras extraordinarios, en ningún caso comprenderán las erogaciones que la Sociedad Generadora destine para su operación comercial y funcionamiento industrial, y que el Gobierno Federal podrá optar por cubrir los reembolsos relativos mediante la extensión del referido plazo, en los términos que acuerden las partes.

Al respecto, con oficio de fecha 19 de septiembre de 2016, se solicitó a la SENER el fundamento jurídico para otorgar los derechos de explotación a la Sociedad Generadora sobre las 16 plantas mencionadas, por un plazo de 30 años, sin recibir retribución alguna para el Gobierno Federal. En respuesta la SENER hizo referencia a los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 de la Ley de la Industria Eléctrica; así como a la cláusula primera, tercer párrafo, del convenio de comodato celebrado entre el SAE y la CFE el 11 de octubre el 2009 y su ratificación del 11 de agosto de 2010.

En los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se identificó lo siguiente:

Artículo 25 “...El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el

Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso establezcan...”

Artículo 27 “...Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica...”

Artículo 28 “...No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas... la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica...”

Por lo que corresponde a la Ley de la Industria Eléctrica, se identificó lo siguiente:

Artículo 2 “...La planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, así como el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, son áreas estratégicas. En estas materias el Estado mantendrá su titularidad, sin perjuicio de que pueda celebrar contratos con particulares en los términos de la presente Ley...”

Asimismo, la cláusula primera, tercer párrafo, del convenio de comodato estableció que: “...En caso de que a juicio de CFE alguno de los bienes que se ponen a disposición o sus derechos accesorios o asociados, no resultan necesarios para la prestación del servicio público de energía eléctrica, esa Comisión llevará a cabo las gestiones necesarias ante la Secretaría de Energía para devolverlos al SAE. Lo anterior, para que el SAE proceda de conformidad con la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y demás disposiciones jurídicas aplicables...”

No obstante lo informado por la SENER, en las disposiciones referidas no se identificó la posibilidad de entregar los bienes mencionados a empresas particulares y sin beneficio económico alguno para el Gobierno Federal.

Al momento de la entrega de las 16 plantas su valor contable ascendía a 1,103,278.2 miles de pesos, que representaron el 1.1% respecto de los 98,592,518.4 miles de pesos correspondientes a los bienes transferidos por el SAE al INDAABIN el 14 de agosto de 2015.

A septiembre de 2016, la CFE informó que únicamente 4 (Necaxa, Tepexic, Patla y Lerma) de las 16 plantas entregadas a la Sociedad Generadora se encontraban en operación.

Por otra parte, de acuerdo con información proporcionada por la SENER se constató que, en 2016, la Comisión Reguladora de Energía emitió cinco títulos de permiso para la generación de energía eléctrica a favor de la Sociedad Generadora, que comprenden las cuatro plantas antes mencionadas y la planta Alameda.

Conforme lo anterior, el 7 de octubre de 2015 el INDAABIN llevó a cabo la entrega física y jurídica de las 15 centrales hidroeléctricas y una termoeléctrica, así como el mobiliario que quedó incorporado de manera fija y permanente a las mismas a la Sociedad Generadora.

Sin embargo, en las disposiciones referidas por la SENER como fundamento, no se identifica la posibilidad de entregar los bienes mencionados a dicha empresa y sin beneficio económico alguno para el Gobierno Federal.

El 2 de diciembre de 2016, la Unidad del Sistema Eléctrico Nacional y Política Nuclear de la SENER informó lo siguiente:

“En cumplimiento del laudo de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (JFCA) ratificado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Gobierno Federal pactó con el SME el otorgamiento a la Sociedad Generadora Fénix, S.A.P.I. de C.V., del derecho a explotar comercialmente los bienes consistentes en 15 centrales hidroeléctricas y una termoeléctrica, de las cuáles cuatro, incluido el sistema Necaxa (Necaxa, Tepexic y Patla) y Lerma se encontraban en funcionamiento al momento de la entrega.

“El pacto para dicha entrega deviene del artículo 945 de la Ley Federal del Trabajo que indica que ‘los laudos deben cumplirse dentro de los quince días siguientes al día en que surta efectos la notificación. Las partes pueden convenir en las modalidades de su cumplimiento’. Como consecuencia, el Gobierno Federal hizo entrega de la posesión de dichos bienes para el efecto de que la Sociedad Generadora invierta en la rehabilitación de dichos bienes y se le permita su explotación. Generadora Fénix tiene como accionista al acreedor laboral del Estado mexicano, el SME. Entre otras contraprestaciones, ese sindicato otorgó el finiquito correspondiente por la entrega del derecho a la Sociedad Generadora de ‘explotar comercialmente’ los bienes descritos.

“El 11 de octubre de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se extingue el organismo descentralizado LyFC. Con motivo de lo anterior, el SME demandó al Gobierno Federal ante la JFCA, siendo el caso que el 30 de enero de 2013 la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el amparo directo que ratificó el laudo dictado por la Junta Especial Número Cinco de la JFCA el 30 de agosto de 2010 en el expediente número IV-239/2009, en el que se condena al Gobierno Federal por conducto del SAE, en su carácter de liquidador de LyFC, al pago de las siguientes prestaciones cuya cuantificación quedó sujeta al incidente de liquidación respectivo...

“Además, seguía sin resolverse la demanda radicada en la Junta Especial Número Cinco de la JFCA con número de expediente 1267/2009, presentada por el SME el 6 de noviembre de 2009 en contra del SAE y de LyFC, en la que exigía la reinstalación de trabajadores y el pago de salarios vencidos.

“En esa misma Junta Especial se radicó el expediente IV-53/2014 con motivo de la demanda presentada por el SME, en la que reclamaba prestaciones colectivas del contrato consistentes en el pago de los fondos de jubilación (cláusula 64 del contrato colectivo), fondo para casa habitación (cláusula 87) y seguro sindical (cláusula 112).

“Así las cosas, en noviembre de 2014, ese sindicato, considerando que el proceso de liquidación de LyFC no había concluido, presentó al Gobierno Federal una Carta de Intención cuyo objeto era proponer un proyecto de inversión en infraestructura a largo plazo en el sector energético nacional, propiciando la reinserción laboral de ex trabajadores de LyFC y dar así por concluida la liquidación.

“...

“Con motivo de lo anterior, y en apego a lo señalado en el artículo 945 de la Ley Federal del Trabajo, el cual refiere que las partes pueden convenir las modalidades del cumplimiento del laudo, el 10 de julio de 2015, el Gobierno Federal por conducto de la SEGOB como coordinadora de gabinete, así como las Secretarías de Energía y del Trabajo y Previsión Social, además del SAE en su carácter de liquidador del organismo Luz y Fuerza del Centro, suscribió con el SME un Memorandum de Entendimiento, en cuyo Término de Referencia Primero se indica que ambas partes establecerán los plazos, etapas y procesos para llevar a cabo la liquidación individual de los trabajadores, las relaciones colectivas de trabajo y el Contrato Colectivo en cumplimiento del Laudo, además de implementar un esquema para la reinserción laboral de los agremiados del SME en proyectos de generación de energía eléctrica a largo plazo.

“En el Anexo A del Memorandum Entendimiento se señalaron 16 centrales de generación (15 hidroeléctricas y una termoeléctrica) sobre las cuales el Gobierno Federal otorgaría un derecho de explotación para la generación de energía eléctrica por un periodo de 30 años.

“El 7 de octubre de 2015, el INDAABIN en cumplimiento del laudo y del Memorandum de Entendimiento suscrito por la SEGOB entre otras dependencias, firmó con Generadora Fénix un contrato de otorgamiento de derechos de explotación sobre 16 inmuebles. Esto es posible ya que la Ley General de Bienes Nacionales no obliga al Gobierno Federal a requerir contraprestación por el otorgamiento del derecho a explotación de inmuebles propiedad de la federación ya que, en este caso no hay enajenación alguna de la propiedad en favor de la Sociedad Generadora, siendo el beneficio económico logrado por el Estado mexicano el otorgamiento del finiquito correspondiente de sus acreedores laborales.

“De lo anterior se desprende que el Contrato suscrito entre el INDAABIN y Generadora Fénix deriva del acuerdo y otorgamiento de concesiones recíprocas para resolver, conjurar y prevenir controversias presentes y futuras que alcanzaron las partes firmantes del Memorandum de Entendimiento, es decir de una transacción de conformidad con lo establecido en el artículo 2944 del Código Civil Federal. Dicho Memorandum de Entendimiento se firmó al amparo del artículo 945 de la Ley Federal del Trabajo, con la finalidad de dar cumplimiento al laudo dictado por la Junta Especial Número Cinco de la JFCA el 30 de agosto de 2010 en el expediente número IV-239/2009 y ratificado el 30 de enero de 2013 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

“Por otra parte, la Auditoría Superior de la Federación refiere en el Resultado número 8 de la Cédula de Resultados Preliminares de la auditoría número 97-GB "Bienes Enajenados de Luz y Fuerza del Centro" que no sólo no se identifica la posibilidad de entregar a Generadora Fénix los 16 inmuebles señalados en el Anexo A del Memorandum de Entendimiento, sino que no hay beneficio alguno para el Gobierno Federal.”

Al respecto, la Unidad mencionada señaló que el beneficio obtenido por el Gobierno Federal al otorgar a Generadora Fénix 16 centrales de generación para su uso y explotación, fue la cancelación de una provisión de 349,175.2 miles de pesos, toda vez que el SAE, en su carácter de liquidador, únicamente pagó la cantidad de 5,401,604.7 miles de pesos a los 15,403 ex trabajadores de ese organismo que debían liquidarse y no la provisión de 6,029,065.9 miles de pesos, además de 1,404,471,723.9 miles de pesos que no se pagaron en finiquitos con

motivo de las demandas relacionadas con los juicios laborales 1267/2009, IV-18/2015, IV-414.1.2014 y IV-53.1.2014.

Por otra parte, el 2 de diciembre de 2016, la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del INDAABIN, informó lo siguiente:

1. “En cumplimiento al Memorándum de Entendimiento, con fecha 7 de octubre de 2015, se llevó a cabo la suscripción del contrato mediante el cual el Gobierno Federal a través de la Secretaría de la Función Pública, por conducto del INDAABIN, otorgó a Generadora Fénix, S.A.P.I. de C.V., el derecho a explotar comercialmente los bienes descritos en el Anexo de mismo, los cuales corresponden a las 14 centrales hidroeléctricas y una termoeléctrica, incluyendo todos los derechos accesorios y asociados, para la generación de energía eléctrica en territorio nacional;
2. “Dicho Derecho de Explotación se otorgó de manera irrevocable por un plazo de 30 años sin que corresponda al Gobierno Federal derecho a compensación o retribución alguna, en virtud de que dicho derecho de explotación deriva del acuerdo y otorgamiento de concesiones recíprocas para resolver, conjurar y prevenir controversias presentes y futuras que alcanzaron las partes firmantes del Memorándum de Entendimiento, dejando en claro que el Gobierno Federal sigue siendo Titular de dichos bienes objeto de explotación;

“

“El INDAABIN llevó a cabo la suscripción del referido contrato mediante el cual otorga los derechos de explotación respecto de los inmuebles referidos a Generadora Fénix, S.A.P.I. de C.V., con fundamento en lo establecido en el artículo 5 de la LGBN, el cual establece:

“Artículo 5.- A falta de disposición expresa de esta Ley o en las demás disposiciones que de ella deriven, se aplicarán, en lo conducente, el Código Civil Federal, la Ley del Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

“De esta manera, al no señalarse en la Ley primaria (LGBN) la atribución de celebrar contratos innominados y en general, no contar el Derecho Administrativo Mexicano con reglamentación al respecto, resulta aplicable el Derecho Común, en este caso, expresamente el Código Civil Federal, en sus numerales 1858 y 1859, establece:

“Artículo 1858.- Los contratos que no estén especialmente reglamentados en este Código, se regirán por las reglas generales de los contratos; por las estipulaciones de las partes, y en lo que fueren omisas, por las disposiciones del contrato con el que tengan más analogía de los reglamentos en este ordenamiento.

“Artículo 1859.- Las disposiciones legales sobre contratos serán aplicables a todos los convenios y a otros actos jurídicos, en los que no se opongan a la naturaleza de estos o a disposiciones especiales de la ley sobre los mismos.

“ ...

“El Presidente del INDAABIN cuenta con la atribución de celebrar el contrato mediante el cual se otorgan los derechos de explotación a Generadora Fénix, S.A.P.I. de C.V., de conformidad con lo establecido por el artículo 6 fracción XXVI del Reglamento del INDAABIN:

"Artículo 6.- Al Presidente del Instituto, quien será designado por el Titular de la Secretaría, le corresponde la representación, trámite y resolución de los asuntos de la competencia del mismo.

"Sin perjuicio de lo anterior, ejercerá de manera directa las atribuciones siguientes:

"...

"XXVI. Celebrar los actos jurídicos, bases, convenios y contratos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones del Instituto, conforme a la normativa aplicable;..."

No obstante lo informado por la SENER y el INDAABIN, en el contrato de derecho de explotación, celebrado el 7 de octubre de 2015 entre el INDAABIN y la Sociedad Generadora, se estableció que *"El Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos a través de la Secretaría de la Función Pública, por conducto del Instituto de Administración Avalúos de Bienes Nacionales, otorga a la Generadora Fénix, S.A.P.I. de C.V., el derecho a explotar comercialmente los bienes que se listan y describen en el Anexo "A" del presente contrato, incluyendo todos sus derechos accesorios y asociados, para la generación de energía eléctrica en territorio nacional..."*, sin que en dicho contrato se fundamente la facultad del INDAABIN para otorgar el derecho de explotación.

Cabe señalar que en el Anexo "A" del Memorándum de Entendimiento se menciona que para el funcionamiento de las centrales hidroeléctricas se requiere, entre otros aspectos, de la cesión de derechos de explotación de ríos, cuencas y presas de los sistemas hidroeléctricos que conforman los sistemas de generación, así como de la infraestructura eléctrica de los complejos de generación que conforman los sistemas eléctricos principales y auxiliares de generación.

Al respecto, se identificó que conforme al artículo 27, párrafos quinto y sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: *"Son propiedad de la Nación las aguas... los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; ...las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley..."*

"En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal,"

Por otra parte el artículo 8 de la Ley General de Bienes Nacionales establece que *"...Para aprovechamientos especiales sobre los bienes de uso común, se requiere concesión, autorización o permiso otorgados con las condiciones y requisitos que establezcan las leyes."*

Además, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Aguas Nacionales *"...La explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales por parte de personas físicas o morales se realizará mediante concesión otorgada por el Ejecutivo Federal a través de 'la Comisión' por*

medio de los Organismos de Cuenca, o por ésta cuando así le competa, de acuerdo con las reglas y condiciones que establece esta Ley, sus reglamentos, el título y las prórrogas que al efecto se emitan...” y 33 del mismo ordenamiento “Los títulos de concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, legalmente vigentes y asentados en el Registro Público de Derechos de Agua, así como los Permisos de Descarga, podrán transmitirse en forma definitiva total o parcial...”

En relación con las concesiones a que se refiere el párrafo anterior, la Ley Federal de Derechos en sus artículos 1 establece que *“Los derechos que establece esta Ley, se pagarán por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación...”*, y 192 que *“Por el estudio, tramite y, en su caso, autorización de la expedición o prórroga de títulos de asignación o concesión, o de permisos o autorizaciones de transmisión que se indican, incluyendo su posterior inscripción por parte de la Comisión Nacional del Agua en el Registro Público de Derechos de Agua, se pagará el derecho de servicios relacionados con el agua...Por cada título de asignación o concesión para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales incluyendo su registro...”*

Asimismo, es importante mencionar que del monto de las contingencias laborales a que hizo referencia la SENER como beneficio por 1,404,471,723.9 miles de pesos, es una cantidad que se encuentra revelada en cuentas de orden en los estados financieros de LyFC en liquidación al 31 de diciembre de 2015. En los registros contables se identificó que esa cantidad se encuentra conformada de pasivos por juicios laborales de 9,294,887.2 miles de pesos y pasivos contingentes por 3,859,406.9 miles de pesos del juicio laboral número 1267/2009 promovido por el SME, 412,343,496.7 miles de pesos del juicio laboral número IV-18.2015 promovida por un tercero, 653,973,933.0 miles de pesos del juicio laboral número IV-414.1.2014 promovido por un tercero y 325,000,000.0 miles de pesos del juicio IV-53.1.2014, promovido por el SME. De dichas cantidades quedaron sin efectos 3,859,406.9 y 325,000,000.0 miles de pesos por el desistimiento de las demandas laborales interpuestas por el SME, cifras que totalizan 328,859,406.9 miles de pesos. Se hace referencia a estas cantidades en el resultado número 15 de este informe.

El 23 de diciembre de 2016 la Unidad del Sistema Eléctrico Nacional y Política Nuclear de la SENER, informó lo siguiente:

“La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece en su artículo 33 los asuntos que corresponden al despacho de la Secretaría de Energía; además, el 31 de octubre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de esta Dependencia. De igual manera, en el artículo 3 del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2012, se señalan las atribuciones de ese Instituto.

“De los supuestos contenidos en los preceptos legales antes citados, no se contempla atribución alguna para la Secretaría de Energía o el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) para otorgar concesiones por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales por parte de personas físicas o morales, siendo el caso que es la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con funciones de Derecho Público en materia de gestión de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, con autonomía

técnica, ejecutiva, administrativa, presupuestal y de gestión, la facultada para conceder la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales por parte de personas físicas o morales, de conformidad con el artículo 3, fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, que define la concesión como el título que otorga el Ejecutivo Federal, a través de "la Comisión" (CONAGUA) o del Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, y de sus bienes públicos.

"Además, el artículo 20 de la Ley de Aguas Nacionales, señala que es la CONAGUA quien otorga las concesiones para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales..."

Asimismo, informo lo siguiente:

"..., es en el Anexo A del Memorandum de Entendimiento suscrito el 10 de julio de 2015 en el que se establece que:

"1.2 Requerimientos generales para Centrales Hidráulicas.

"...

"Planes, programas y Bitácoras

"...

'Sesión [sic] de derechos de explotación de ríos, cuencas y presas de los sistemas hidroeléctricos que conforman los sistemas de generación.'

"Al respecto, el segundo párrafo de la Cláusula Cuarta del Contrato de derechos de explotación de los activos de generación (quince centrales hidroeléctricas y una termoeléctrica) suscrito por el Gobierno Federal por conducto del INDAABIN y Generadora Fénix, S.A.P.I. de C.V. (Generadora Fénix), establece lo siguiente:

"...a partir de la fecha de entrega real de los BIENES a la GENERADORA corresponderá a ésta, el pago de las contribuciones federales y locales que deban cubrirse con motivo de la explotación, tenencia y/o posesión de los BIENES, durante el plazo en que se encuentre vigente el DERECHO DE EXPLOTACIÓN, que se causen o generen a partir de la fecha de entrega real de los mismos..."

"De lo anterior, se advierte una obligación a cargo de Generadora Fénix de cumplir con el pago de las contribuciones federales que se deriven de la explotación, tenencia y/o posesión de los bienes que le fueron entregados al amparo del Contrato de derechos de explotación de los activos de generación, específicamente los bienes enlistados en el Anexo A del Memorandum de Entendimiento, correspondiente a los activos de generación de energía eléctrica conformados por quince centrales hidroeléctricas y una termoeléctrica, mismas que le fueron entregadas únicamente en uso y explotación.

"La Ley Federal de Derechos dispone en sus artículos 192, 192-A, 192-B, 192-C y 192-F, los montos a pagar por concepto de derechos de servicios relacionados con el agua, por el estudio, trámite y, en su caso, autorización de la expedición o prórroga de títulos de asignación o concesión, o de permisos o autorizaciones de transmisión, incluyendo su posterior inscripción por parte de la CONAGUA en el Registro Público de Derechos de Agua.

“Considerando lo anterior, no se advierte que la Secretaría de Energía o el INDAABIN hayan eximido a Generadora Fénix de no realizar el pago de las contribuciones federales que se deriven de la explotación, tenencia y/o posesión de los bienes que le fueron entregados; mucho menos que tengan facultades legalmente establecidas para determinar el pago de contraprestación alguna en beneficio del Gobierno Federal por la explotación, el uso o el aprovechamiento de recursos hídricos.

“Por ello, de lo manifestado en los numerales 1 y 2 anteriores, relativos al resultado 8 de los Resultados finales y observaciones preliminares de la auditoría número 97-GB “Bienes Enajenados de Luz y Fuerza del Centro”, se desprende que la conclusión de la Auditoría Superior de la Federación en el sentido que ‘...no se otorgó concesión y en consecuencia no se estableció el pago de contraprestación alguna en beneficio del Gobierno Federal, en incumplimiento de los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 20 de la Ley de Aguas Nacionales’ carece de fundamento legal alguno, pues como se señaló, únicamente es la CONAGUA quien tiene las atribuciones para otorgar concesiones para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales a personas físicas y morales. Además, las cuotas relativas a concesiones por servicios relacionados con el agua se encuentran establecidas en la Ley Federal de Derechos, entendiéndose que las personas físicas o morales interesadas en obtener una concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales deberán realizar el pago de derechos que corresponda sin excepción alguna.”

Adicionalmente, el 21 de diciembre de 2016 la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del INDAABIN expuso que el mecanismo de recuperación de los inmuebles otorgados en uso a la Generadora Fénix pasados los 30 años sería el siguiente:

“...la Ley General de Bienes Nacionales en su Título Primero relativo a las Disposiciones Generales, establece en el Artículo 13 lo siguiente:

“ARTÍCULO 13.- Los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no estarán sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, o alguna otra por parte de terceros.

“Ahora bien, la propia Ley General de Bienes Nacionales contempla de los artículos 107 al 115 la facultad del INDAABIN como autoridad inmobiliaria para tomar medidas administrativas encaminadas a obtener, mantener o recuperar la posesión de los inmuebles de dominio público; es decir, sin necesidad de acudir ante un juez, ya que en estos casos la dependencia administradora del patrimonio inmobiliario federal se erige en autoridad frente a los gobernados.

“El INDAABIN también está facultado para someter, por conducto de la Procuraduría General de la República, los asuntos al conocimiento de los tribunales, y para solicitar la ocupación administrativa de los bienes al juez, quien tiene como deber decretar la ocupación de plano. Lo anterior toda vez que por disposición del artículo 102 constitucional, corresponde a la Procuraduría General de la República representar el interés de la Federación en todos los negocios en que la Federación sea parte.

“La recuperación de inmuebles por la vía judicial procede si un inmueble es ocupado sin ningún título por un tercero, en este caso el INDAABIN como autoridad inmobiliaria deberá solicitar a

la Procuraduría General de la República que ejercite las acciones civiles procedentes ante los tribunales federales, para reivindicar así la propiedad o recuperar la posesión del inmueble.

“La Ley General de Bienes Nacionales tipifica en sus Artículos 149 y 150 como delito el uso, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público de la Federación, cuando éstos no cuentan previamente con el respectivo contrato, pero no considera delito la falta de devolución del inmueble a la autoridad inmobiliaria cuando la vigencia del contrato finaliza.

“Es importante resaltar que la utilización de los inmuebles federales por un tercero, en este caso por el plazo previsto en el instrumento jurídico correspondiente no le brinda al particular la posibilidad de ocupar de manera indeterminada la superficie federal. Este ámbito de protección jurídica le confiere al Estado Mexicano las facultades para solicitar la devolución del uso de manera inmediata a la conclusión del plazo establecido en el propio instrumento. Ningún contrato o convenio puede estar por encima de disposiciones constitucionales y legales que amparen la propiedad del Estado Mexicano de tales inmuebles.”

En conclusión, el artículo 945 de la Ley Federal del Trabajo no es aplicable para bienes del dominio público de la Federación toda vez que dicha ley tiene por objeto regir las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, al cierre de 2015, se desconocía el verdadero costo que implicaría la liquidación de LyFC, toda vez que no se acreditó la cuantificación del valor real de los bienes entregados a la Sociedad Generadora; así como, de los beneficios futuros por el uso de dichos bienes, más los costos que se generarían por las contingencias derivadas de juicios laborales en proceso.

Además, la referencia a la aplicación del artículo 2944 del Código Civil Federal respecto de la suscripción del Memorándum de Entendimiento, no resulta procedente al no consignarse en dicho memorándum las facultades expresas para convenir la entrega de los bienes para su explotación.

Por otra parte, si bien de acuerdo con el Contrato de Derecho de Explotación, a partir de la fecha de entrega real de los bienes a la Sociedad Generadora corresponderá a ésta, el pago de las contribuciones federales y locales que deban cubrirse con motivo de la explotación, tenencia y/o posesión de los bienes, en el término de referencia primero, inciso d) del Memorándum de Entendimiento está previsto el otorgamiento de los permisos, licencias, autorizaciones, aprobaciones y/o cualquier otro acto administrativo, incluyendo sin limitación los señalados en la Ley de la Industria Eléctrica, a la Sociedad Generadora, que sean necesarios para su constitución, operación y funcionamiento, particularmente para la generación de electricidad, por lo que la SENER y el INDAABIN no sustentaron la existencia y transmisión a la Sociedad Generadora de los títulos de concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, como se establece en los artículos 8 de la Ley General de Bienes Nacionales, 20 y 33 de la Ley de Aguas Nacionales.

Asimismo, se constató que en el laudo dictado por la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje no se incluyó la entrega de bienes como parte del proceso de liquidación, es decir no formó parte de las indemnizaciones, dicha entrega se acordó en el Memorándum de Entendimiento como parte del esquema para la reinserción laboral de los agremiados del SME.

15-0-04100-02-0097-01-001 Recomendación

Para que la Secretaría de Gobernación, en coordinación con la secretarías de Energía y del Trabajo y Previsión Social, la Comisión Federal de Electricidad, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes y el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, realice una revisión estructural del esquema para la aprobación e instrumentación de las operaciones que llevaron a la entrega de bienes a la Generadora Fénix, S.A.P.I. de C.V., para su explotación, así como de la entrega misma, a efecto de acreditar que las diversas instancias que intervinieron en el proceso, actuaron con base en sus atribuciones y facultades.

15-0-14100-02-0097-01-001 Recomendación

Para que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en coordinación con la secretarías de Gobernación y de Energía, la Comisión Federal de Electricidad, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes y el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, realice una revisión estructural del esquema para la aprobación e instrumentación de las operaciones que llevaron a la entrega de bienes a la Generadora Fénix, S.A.P.I. de C.V., para su explotación, así como de la entrega misma, a efecto de acreditar que las diversas instancias que intervinieron en el proceso, actuaron con base en sus atribuciones y facultades.

15-0-18100-02-0097-01-002 Recomendación

Para que la Secretaría de Energía, en su carácter de coordinadora de sector, realice las gestiones conducentes para sustentar la existencia y transmisión de los títulos de concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, relacionados con las 15 centrales hidroeléctricas otorgadas para explotación a Generadora Fénix, S.A.P.I. de C.V., mediante contrato del 7 de octubre de 2015, toda vez que de conformidad con el término de referencia primero, inciso d) del Memorándum de Entendimiento, debieron otorgarse los permisos, licencias, autorizaciones, aprobaciones, y/o cualquier otro acto administrativo, a esa empresa, que fueran necesarios para su constitución, operación y funcionamiento, particularmente para la generación de electricidad.

15-0-18100-02-0097-01-003 Recomendación

Para que la Secretaría de Energía, en coordinación con el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones conducentes para contar con la determinación del costo total que representará para el Gobierno Federal la aprobación y ejecución de las operaciones relacionadas con la liquidación de Luz y Fuerza del Centro (LyFC), debido a que al cierre del 2015 se desconocía el verdadero costo que implicaría la liquidación de LyFC, al no acreditarse la cuantificación del valor real de los bienes entregados a la Generadora Fénix, S.A.P.I. de C.V.; así como, de los beneficios futuros por el uso de dichos bienes, más los costos que se generarían por las contingencias derivadas de juicios laborales en proceso.

15-0-18100-02-0097-01-004 Recomendación

Para que la Secretaría de Energía, en coordinación con la secretarías de Gobernación y del Trabajo y Previsión Social, la Comisión Federal de Electricidad, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes y el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, realice

una revisión estructural del esquema para la aprobación e instrumentación de las operaciones que llevaron a la entrega de bienes a la Generadora Fénix, S.A.P.I. de C.V., para su explotación, así como de la entrega misma, a efecto de acreditar que las diversas instancias que intervinieron en el proceso, actuaron con base en sus atribuciones y facultades.

15-1-06HKA-02-0097-01-003 Recomendación

Para que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en coordinación con el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y la Secretaría de Energía, en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones conducentes para contar con la determinación del costo total que representará para el Gobierno Federal la aprobación y ejecución de las operaciones relacionadas con la liquidación de Luz y Fuerza del Centro (LyFC), debido a que al cierre del 2015 se desconocía el verdadero costo que implicaría la liquidación de LyFC, al no acreditarse la cuantificación del valor real de los bienes entregados a la Generadora Fénix, S.A.P.I. de C.V.; así como, de los beneficios futuros por el uso de dichos bienes, más los costos que se generarían por las contingencias derivadas de juicios laborales en proceso.

15-1-06HKA-02-0097-01-004 Recomendación

Para que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en coordinación con la secretarías de Gobernación, de Energía y del Trabajo y Previsión Social, la Comisión Federal de Electricidad y el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, realice una revisión estructural del esquema para la aprobación e instrumentación de las operaciones que llevaron a la entrega de bienes a la Generadora Fénix, S.A.P.I. de C.V., para su explotación, así como de la entrega misma, a efecto de acreditar que las diversas instancias que intervinieron en el proceso, actuaron con base en sus atribuciones y facultades.

15-5-27A00-02-0097-01-005 Recomendación

Para que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en coordinación con el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes y la Secretaría de Energía, en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones conducentes para contar con la determinación del costo total que representará para el Gobierno Federal la aprobación y ejecución de las operaciones relacionadas con la liquidación de Luz y Fuerza del Centro (LyFC), debido a que al cierre del 2015 se desconocía el verdadero costo que implicaría la liquidación de LyFC, al no acreditarse la cuantificación del valor real de los bienes entregados a la Generadora Fénix, S.A.P.I. de C.V.; así como, de los beneficios futuros por el uso de dichos bienes, más los costos que se generarían por las contingencias derivadas de juicios laborales en proceso.

15-5-27A00-02-0097-01-006 Recomendación

Para que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en coordinación con la secretarías de Gobernación, de Energía y del Trabajo y Previsión Social, la Comisión Federal de Electricidad y el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, realice una revisión estructural del esquema para la aprobación e instrumentación de las operaciones que llevaron a la entrega de bienes a la Generadora Fénix, S.A.P.I. de C.V., para su explotación, así como de la entrega misma, a efecto de acreditar que las diversas instancias que intervinieron en el proceso, actuaron con base en sus atribuciones y facultades.

15-6-90TVV-02-0097-01-002 **Recomendación**

Para que la Comisión Federal de Electricidad, en coordinación con la secretarías de Gobernación, de Energía y del Trabajo y Previsión Social, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes y el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, realice una revisión estructural del esquema para la aprobación e instrumentación de las operaciones que llevaron a la entrega de bienes a la Generadora Fénix, S.A.P.I. de C.V., para su explotación, así como de la entrega misma, a efecto de acreditar que las diversas instancias que intervinieron en el proceso, actuaron con base en sus atribuciones y facultades.

9. Entrega de bienes por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) al Sindicato Mexicano de Electricistas (SME)

El Memorándum de Entendimiento suscrito entre el Gobierno Federal y el Sindicato Mexicano de Electricistas (SME) el 10 de julio de 2015 se celebró para establecer los plazos, etapas y procesos para llevar a cabo la liquidación individual de los trabajadores, las relaciones colectivas de trabajo y el Contrato Colectivo, en cumplimiento del laudo dictado por la Junta Especial Número 5 de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje el 30 de agosto de 2010, además de la implementación de un esquema para la reinserción laboral de los agremiados del SME, mediante el establecimiento de un proyecto de generación de energía eléctrica de largo plazo, que incluyó entre otros aspectos la transmisión no onerosa de fábricas y talleres al SME, conformados por 40 bienes listados en el “Anexo C” de ese memorándum.

De conformidad con el término de referencia primero del Memorándum de Entendimiento, se estableció la condición resolutoria referente a la implementación y ejecución del laudo en la que se incluye, entre otros eventos, dicha transmisión.

Asimismo, mediante el oficio núm. SG/200/111/2015 del 1 de octubre de 2015, la Subsecretaría de Gobierno de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) solicitó a la Presidencia del INDAABIN llevar a cabo las acciones y gestiones necesarias ante las instancias competentes, para ejecutar los acuerdos adoptados en el Memorándum de Entendimiento.

Por lo anterior, mediante el oficio núm. 200/ST/164/2015 del 5 de octubre de 2015, la Subsecretaría del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) manifestó su conformidad al INDAABIN para enajenar a título gratuito al SME los 40 bienes inmuebles señalados en el “Anexo C” del Memorándum de Entendimiento, en términos del artículo 84, fracción XIII, de la Ley General de Bienes Nacionales.

Cabe señalar, que los oficios núms. SG/200/111/2015 y 200/ST/164/2015 mencionados, no contaron con fundamento que facultara de manera expresa a la Subsecretaría de Gobierno de la SEGOB y a la Subsecretaría del Trabajo de la STPS, para enajenar a título gratuito al SME los 40 bienes. En su lugar se fundamentaron, para el primer oficio, con los artículos 7 del Decreto por el que se extingue el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro; 27, fracciones VIII y X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6, fracciones XII, XV y XVI, 11, fracciones II y XVII, y 13, fracciones III y IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y el Memorándum de Entendimiento; y para el segundo, con base en el oficio emitido por la Subsecretaría de Gobierno de la SEGOB y el memorándum referido.

Por lo anterior, el 7 de octubre de 2015, mediante acta administrativa celebrada entre el INDAABIN y el SME, se dejó constancia de la entrega física y jurídica al SME de 40 bienes

inmuebles denominados “Fábricas y Talleres” así como del mobiliario incorporado de manera fija y permanente a los mismos, los cuales se relacionan de la manera siguiente:

BIENES INMUEBLES ENTREGADOS AL SME			
Concepto	Útiles	No útiles	Total
Agencias	2	1	3
Campamentos	4	6	10
Edificios administrativos	2		2
Escuelas para trabajadores	1		1
Predios	3		3
Subestaciones eléctricas	3	7	10
Sectores	1		1
Otros ^{1/}	6	4	10
Total	22	18	40

FUENTE: Anexo 1 "fábricas y talleres" del acta de entrega del 7 de octubre de 2015 e integración de bienes transferidos al INDAABIN.

^{1/} Son bienes por concepto de plantas eléctricas, terrenos, museos, tomas de hidroeléctricas, tanque de carga.

Al respecto, el SME recibió la posesión jurídica y física de los 40 bienes correspondientes a la primera etapa, hasta en tanto se reuniera la documentación para la emisión del acuerdo administrativo que desincorporara del régimen de dominio público de la Federación a los inmuebles y el INDAABIN autorizara la enajenación a título gratuito al SME.

En el acta se menciona que los referidos bienes serán enajenados a título gratuito al SME y éste no exigirá retribución alguna, y por lo tanto liberó al INDAABIN de realizar cualquier tipo de indemnización por los gastos que llegare a realizar para su conservación, ni por los de regularización, entre otros. El valor contable de los 40 bienes al momento de su entrega al SME, fue de 512,238.5 miles de pesos, el 0.5% del total de los activos que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) transfirió en posesión al INDAABIN.

De los 40 inmuebles, el 6 de octubre de 2015, mediante el oficio núm. 316.009/15, la Secretaría de Energía (SENER) solicitó a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) la entrega de 22 inmuebles al INDAABIN, los cuales fueron incluidos en el acta entrega celebrada entre el INDAABIN y el SME, no obstante que la CFE los determinó como bienes útiles para la prestación del servicio de energía eléctrica, en incumplimiento del artículo 84, fracción XIII, de la Ley General de Bienes Nacionales, el cual establece que *“Los inmuebles federales que no sean útiles para destinarlos al servicio público o que sean de uso común, podrán ser objeto de enajenación a título oneroso o gratuito, arrendamiento o comodato a favor de organizaciones sindicales constituidas y reconocidas por la legislación laboral, para el cumplimiento de sus fines.”*

Por otra parte, para la desincorporación del régimen de dominio público y enajenación al SME, el INDAABIN informó a este órgano de fiscalización superior que al cierre del mes de junio de 2016, llevó a cabo las acciones siguientes:

- Análisis de los títulos que obran en el Registro Público de la Propiedad Federal (RPPF) para acreditar la propiedad por parte de Luz y Fuerza del Centro (LyFC) en liquidación, y en caso contrario dejarlos fuera de la entrega.
- Solicitud al RPPF de la inscripción de los títulos de propiedad con los que no se contaba anteriormente y que fueron obtenidos en copia certificada.

- Solicitud de documentación adicional, como son títulos de propiedad, escrituras públicas, decretos, acuerdos y convenios.
- Georeferenciación a efecto de identificar o determinar las superficies y domicilios.

Conforme a lo anterior, mediante acta del 7 de octubre de 2015, el INDAABIN llevo a cabo la entrega física y jurídica de los 40 bienes inmuebles denominados “Fábricas y talleres” así como el mobiliario incorporado de manera fija y permanente a los mismos, al SME. Sin embargo, 22 de esos bienes estaban considerados como bienes útiles para la prestación del servicio de energía eléctrica.

Cabe señalar que aún se encuentra pendiente la desincorporación de los bienes del régimen de dominio público y su enajenación a título gratuito al SME.

Asimismo, el INDAABIN proporcionó escrituras públicas de fechas 26 de enero de 1940 y 18 de octubre de 1972, con las cuales se acreditó que dos de los 22 bienes referidos eran propiedad del SME.

El 2 de diciembre de 2016, la Unidad del Sistema Eléctrico Nacional y Política Nuclear de la SENER, informó lo siguiente:

“La reforma constitucional en materia energética publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013 permitió que el gobierno federal enajenara a título gratuito los bienes denominados ‘Fábricas y Talleres’ al SME de conformidad con la fracción XIII del artículo 84 de la Ley General de Bienes Nacionales; siendo el caso que, por virtud de la reforma constitucional, los bienes que así se identifican dejaron de estar afectados por la prestación de un servicio público. Además, el total de la masa patrimonial del organismo extinto Luz y Fuerza del Centro se encontraba afecta al pago de los pasivos derivados de su liquidación, de conformidad con el artículo 246 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, del cual se desprende que en la liquidación, las deudas sociales serán las primeras en pagarse.

‘El término servicio público de energía eléctrica’, no existe en la legislación vigente aplicable a la materia, pues era en la abrogada Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica (artículo 4),...

“Con motivo de la reforma energética, el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo cuarto establece que:

“Artículo 25.- ...Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica,...,la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución...

“Asimismo, el párrafo sexto del artículo 27 de la Constitución refiere que:

“Artículo 27.-...Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones...

“Y el artículo 28 de la Constitución, en su párrafo cuarto señala:

“Artículo 28.-...No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas:...; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica,...

“Los bienes que se enajenarán al SME a título gratuito, una vez cumplidos los requisitos legales contenidos en la Ley General de Bienes Nacionales, tampoco podían destinarse a un servicio público en términos de dicha Ley o ponerse a disposición de alguna dependencia o entidad ya que, como se señaló, dichos bienes se encontraban afectados al pago de los pasivos derivados de la liquidación del que fuera el organismo público descentralizado LyFC. Esta enajenación se realiza en apego al artículo 84, fracción XIII que dispone que los inmuebles federales que no sean útiles para destinarlos al servicio público o que no sean de uso común, podrán enajenarse a título oneroso o gratuito, arrendamiento o comodato, a favor de organizaciones sindicales constituidas y reconocidas por la legislación laboral, para el cumplimiento de sus fines.

“Tomando en consideración lo anterior, carece de fundamento legal lo referido por la Auditoría Superior de la Federación en el sentido que 22 de los 40 inmuebles que el INDAABIN entregó al SME a título gratuito son considerados como bienes útiles para la prestación del servicio público de energía eléctrica, toda vez que el término ‘servicio público de energía eléctrica’ no existe en la legislación vigente. Existiendo en la materia, dentro del marco constitucional y legal vigente, únicamente el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.”

El 2 de diciembre de 2016, la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del INDAABIN, también informó lo anterior, excepto que en el primer párrafo hizo referencia a que “... el total de la masa patrimonial del organismo extinto LyFC se encontraba afecta al pago de los pasivos derivados de su liquidación, de conformidad con el artículo 244 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en primer lugar al pago de los adeudos fiscales y de los pasivos laborales”.

Adicionalmente, el INDAABIN informó que “...la utilidad o no de un inmueble para la prestación del servicio público se entiende que es una situación variable sujeta a distintas circunstancias además de su estado físico, en este caso en particular con la Reforma Energética la CFE ya no presta un servicio público, se considera que su principal función es la trasmisión y distribución de energía eléctrica, en este sentido, de los 22 inmuebles señalados por la ASF como inmuebles útiles que fueron entregados al SME, actualmente solo 4 de ellos permanecen con dicho estatus de "útil" en los anexos correspondientes del contrato de enajenación SAE-INDAABIN, en el entendido de que dicho contrato fue adendado y que derivado de las modificaciones y determinación dictadas por la SENER conforme al fundamento legal citado, es previsible que sea necesario realizar en un futuro un nuevo adendum o convenio modificatorio al propio contrato de enajenación.”

Al respecto, se determina que lo informado por la SENER y el INDAABIN, no resulta procedente, principalmente, por lo siguiente:

- La referencia a que “..., el total de la masa patrimonial del organismo extinto Luz y Fuerza del Centro se encontraba afecta al pago de los pasivos derivados de su liquidación, de conformidad con el artículo 246 de la Ley General de Sociedades Mercantiles,...”, no es procedente, debido a que la naturaleza jurídica de LyFC es la

de organismo público descentralizado sujeto a la Ley Federal de Entidades Paraestatales, es decir, no se trata de una sociedad mercantil.

- Los argumentos de que por virtud de la reforma constitucional los 22 bienes dejaron de estar afectados por la prestación de un servicio público, y que la CFE ya no presta un servicio público, no son procedentes, toda vez que mediante oficio núm. DDO-083/2015 del 16 de abril de 2015, la Dirección de Operación de la CFE entregó a la Subsecretaría de Electricidad de la SENER, con fundamento en el tercer párrafo de la cláusula primera del documento de Ratificación del Contrato de Comodato del 11 de agosto de 2010, y en términos de los oficios núms. 300.249/2009 y 300.250/2009 del 11 de octubre de 2009, emitidos por la Subsecretaría de Electricidad de la SENER, la relación de 30 bienes como “Inmuebles no útiles al servicio de energía eléctrica”, y la relación de 503 bienes como “Inmuebles que son útiles a CFE para la prestación del servicio de energía eléctrica en el área geográfica en la que lo venía prestando el extinto organismo Luz y Fuerza del Centro”. Los 22 bienes entregados al SME forman parte de los 503 bienes útiles, por lo que no dejaron de estar afectos a la prestación de un servicio público.

Además, de los 503 bienes, 436 fueron entregados a la CFE, quien de acuerdo con el artículo 5, fracción I, de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, tiene por objeto prestar, en términos de la legislación aplicable, el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, por cuenta y orden del Estado Mexicano y dentro de su objeto público, podrá llevar a cabo las actividades de generación dividida en unidades y comercialización de energía eléctrica y productos asociados, incluyendo la importación y exportación de éstos, de acuerdo con la Ley de la Industria Eléctrica, y en términos de la estricta separación legal que establezca la Secretaría de Energía.

- El argumento de que los 22 bienes no podían destinarse a un servicio público o ponerse a disposición de alguna dependencia o entidad, por encontrarse afectados al pago de los pasivos derivados de la liquidación del que fuera el organismo descentralizado LyFC. Al respecto, se constató que dichos bienes no formaron parte de los pagos de los pasivos mencionados.
- El INDAABIN informó que de los 22 inmuebles, actualmente solo 4 de ellos permanecen con el estatus de útil en los anexos correspondientes del contrato de enajenación SAE-INDAABIN, sin proporcionar evidencia, así como la fundamentación y motivación del cambio del estado de los bienes que fue comunicado por la CFE con el oficio núm. DDO-083/2015 del 16 de abril de 2015.

El 23 de diciembre de 2016 la Unidad del Sistema Eléctrico Nacional y Política Nuclear de la SENER, informó lo siguiente:

“...Por lo que lo referido por la Auditoría Superior de la Federación en el sentido que 22 inmuebles que el INDAABIN entregó al SME no dejaron de estar afectos a la prestación de un servicio público toda vez que mediante oficio número DDO-083/2015 del 16 de abril de 2015, la Dirección de Operación de la CFE entregó a la Subsecretaría de Electricidad de la Secretaría de Energía un listado de 503 bienes inmuebles identificados como ‘Inmuebles que son útiles a CFE para la prestación del servicio de energía eléctrica en el área geográfica en la que lo venía prestando el extinto organismo Luz y Fuerza del Centro’, carece de fundamento legal, ya que

otorgarle al oficio número DDO-083/2015 del 16 de abril de 2015 de la Dirección de Operación de la CFE un mayor peso jurídico que a lo establecido en los preceptos constitucionales antes señalados, vulnera el principio de la Ley Fundamental.

“Cabe mencionar que la CFE no puede, ni debe, erigirse en autoridad alguna en materia de administración inmobiliaria federal. En efecto, al señalar la CFE que 22 inmuebles PROPIEDAD de la extinta Luz y Fuerza del Centro los considera “útiles”, dicha empresa productiva del Estado debe solicitar a la autoridad competente la afectación, en su caso, de dichos bienes a la prestación del ÚNICO servicio público que dicha empresa ofrece: el de distribución y transmisión de energía eléctrica.

“Una vez cubiertos los requisitos de ley, la autoridad inmobiliaria del Estado mexicano podría determinar la afectación de dichos bienes por causa de utilidad pública para el servicio público que presta la CFE y realizar los trámites de transmisión de propiedad correspondientes; en tanto, todos y cada uno de los bienes que eran propiedad de Luz y Fuerza del Centro se encuentran afectos a la liquidación del organismo, de conformidad con la Base Cuarta de las Bases para el proceso de desincorporación del organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro.”

Adicionalmente, informó lo siguiente:

“...los 4 inmuebles que refiere...que indebidamente tienen el carácter de “útil” para la prestación de un “servicio público de energía eléctrica” son los siguientes:

- i. “ID SAE 408 Sector Km 42*
- ii. “ID SAE 488 Campamento Km 132 El Carmen Beristáin*
- iii. “ID SAE 655 Campamento San Sebastián*
- iv. “ID SAE 736 Campamento Garitón*

“Al respecto, se reitera que dichos inmuebles no pueden considerarse útiles para la prestación de un servicio público de conformidad con lo señalado en nuestra Constitución General y la Ley que rige la materia, toda vez que en los mismos no se llevan a cabo actividades de transmisión y distribución de energía eléctrica; además que el término ‘servicio público de energía eléctrica’ no existe en la legislación vigente aplicable a la materia.”

Por otra parte, respecto de los 22 bienes de los cuales se constató que no formaron parte de los pagos de los pasivos, informó lo siguiente:

“...

“...al respecto, cabe señalar que dichos inmuebles fueron entregados al SME en cumplimiento del Memorándum de Entendimiento del 10 de julio de 2015, el cual establece en su Término de Referencia Primero que ambas partes establecerán los plazos, etapas y procesos para llevar a cabo la liquidación individual de los trabajadores, las relaciones colectivas de trabajo y el Contrato Colectivo en cumplimiento del laudo, además de implementar un esquema para la reinserción laboral de los agremiados del SME en proyectos de generación de energía eléctrica a largo plazo. Además, en el Término de Referencia Tercero se indica que el Gobierno Federal por conducto del INDAABIN y conforme a lo dispuesto en el artículo 84, fracción XIII, de la Ley General de Bienes Nacionales, transmitiría en favor del SME diversos inmuebles denominados

Fábricas y Talleres listados en el Anexo C de ese Memorándum, entre los que se encuentran los 22 inmuebles a que se refiere la Auditoría Superior de la Federación.

“Es importante señalar que el Memorándum de Entendimiento se suscribió con fundamento en el artículo 945 de la Ley Federal del Trabajo, el cual refiere que las partes pueden convenir las modalidades del cumplimiento del laudo; en ese sentido, el Gobierno Federal y el SME llegaron a un acuerdo para dar cumplimiento al laudo dictado por la Junta Especial Número Cinco de la Federal de Conciliación y Arbitraje el 30 de agosto de 2010 dentro del expediente número IV-239/2009, en el que se condena al Gobierno Federal por conducto del SAE, en su carácter de liquidador de Luz y Fuerza del Centro al pago de diversas prestaciones, el cual fue ratificado el 30 de enero de 2013 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

“Con el cumplimiento de este laudo y el otorgamiento de los finiquitos correspondientes de los ex trabajadores de Luz y Fuerza del Centro y del SME, por esta y otras demandas laborales, se observa rigurosamente una decisión del Poder Judicial Federal.

“Por ello,...se desprende que la conclusión de la Auditoría Superior de la Federación carece de fundamento legal alguno.”

El 21 de diciembre de 2016, la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del INDAABIN, proporcionó el oficio núm. DGAPIF/1928/2016 del 20 de diciembre de 2016, mediante el cual solicitó a la Secretaría de Energía en su carácter de Coordinadora de Sector responsable del proceso de desincorporación por extinción de LyFC, de conformidad con el Decreto por el que se extingue el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro, “...se pronuncie respecto de los 22 inmuebles que fueron incluidos en el acta entrega celebrada entre el INDAABIN y el SME, en el sentido de la No utilidad para la prestación de transmisión y distribución de energía eléctrica.

“No omito señalar que de los citados bienes aún se encuentra pendiente la desincorporación de los bienes del régimen de dominio público de la Federación y la autorización para su enajenación a título gratuito al SME.”

En conclusión, los 40 inmuebles entregados al SME mediante acta entrega del 7 de octubre de 2015, se dieron en cumplimiento del término de referencia primero del Memorándum de Entendimiento, de los cuales se constató que en 22 de ellos, la CFE los clasificó como bienes útiles para el servicio público de energía eléctrica, en cumplimiento del tercer párrafo de la cláusula primera del documento de Ratificación del Contrato de Comodato del 11 de agosto de 2010 y en términos de los oficios núms. 300.249/2009 y 300.250/2009 del 11 de octubre de 2009, asimismo, se constató que dichos bienes no formaron parte de los pagos de los pasivos derivados de la liquidación y que los 22 bienes clasificados como útiles fueron entregados al SME con fundamento en el artículo 84, fracción XIII, de la Ley General de Bienes Nacionales, no obstante que conforme a esa disposición, los inmuebles federales que pueden ser objeto de enajenación a título gratuito a favor de organizaciones sindicales, son los no útiles para destinarlos al servicio público; además, de dos de ellos el INDAABIN proporcionó escrituras públicas de fechas 26 de enero de 1940 y 18 de octubre de 1972, con las que se acredita que ya eran propiedad del SME.

Cabe señalar que al cierre de 2016 aún no se realizaba la desincorporación de los bienes del régimen de dominio público de la Federación y en consecuencia tampoco se había efectuado su enajenación a título gratuito a favor del SME.

15-0-04100-02-0097-01-002 Recomendación

Para que la Secretaría de Gobernación, en coordinación con la secretarías de Energía y del Trabajo y Previsión Social, la Comisión Federal de Electricidad, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes y el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, realice una revisión estructural del esquema para la aprobación e instrumentación de las operaciones que llevaron a la entrega de bienes al Sindicato Mexicano de Electricistas, así como de la entrega misma, a efecto de acreditar que las diversas instancias que intervinieron en el proceso, actuaron con base en sus atribuciones y facultades.

15-0-14100-02-0097-01-002 Recomendación

Para que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en coordinación con la secretarías de Gobernación y de Energía, la Comisión Federal de Electricidad, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes y el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, realice una revisión estructural del esquema para la aprobación e instrumentación de las operaciones que llevaron a la entrega de bienes al Sindicato Mexicano de Electricistas, así como de la entrega misma, a efecto de acreditar que las diversas instancias que intervinieron en el proceso, actuaron con base en sus atribuciones y facultades.

15-0-18100-02-0097-01-005 Recomendación

Para que la Secretaría de Energía, en coordinación con el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el ámbito de sus atribuciones, realice las acciones conducentes para obtener la dictaminación sobre la utilidad de los 20 bienes entregados al Sindicato Mexicano de Electricistas mediante acta del 7 de octubre de 2015, a efecto de determinar la procedencia de su desincorporación y consecuente enajenación a título gratuito a favor del Sindicato Mexicano de Electricistas.

15-0-18100-02-0097-01-006 Recomendación

Para que la Secretaría de Energía, en coordinación con la secretarías de Gobernación, del Trabajo y Previsión Social, la Comisión Federal de Electricidad, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes y el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, realice una revisión estructural del esquema para la aprobación e instrumentación de las operaciones que llevaron a la entrega de bienes al Sindicato Mexicano de Electricistas, así como de la entrega misma, a efecto de acreditar que las diversas instancias que intervinieron en el proceso, actuaron con base en sus atribuciones y facultades.

15-1-06HKA-02-0097-01-005 Recomendación

Para que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en coordinación con la secretarías de Gobernación, de Energía y del Trabajo y Previsión Social, la Comisión Federal de Electricidad y el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, realice una revisión estructural del esquema para la aprobación e instrumentación de las operaciones que llevaron a la entrega de bienes al Sindicato Mexicano de Electricistas, así como de la

entrega misma, a efecto de acreditar que las diversas instancias que intervinieron en el proceso, actuaron con base en sus atribuciones y facultades.

15-5-27A00-02-0097-01-007 Recomendación

Para que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en coordinación con la Secretaría de Energía, en el ámbito de sus atribuciones, realice las acciones conducentes para obtener la dictaminación sobre la utilidad de los 20 bienes entregados al Sindicato Mexicano de Electricistas mediante acta del 7 de octubre de 2015, a efecto de determinar la procedencia de su desincorporación y consecuente enajenación a título gratuito a favor del Sindicato Mexicano de Electricistas.

15-5-27A00-02-0097-01-008 Recomendación

Para que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en coordinación con la secretarías de Gobernación, de Energía y del Trabajo y Previsión Social, la Comisión Federal de Electricidad y el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, realice una revisión estructural del esquema para la aprobación e instrumentación de las operaciones que llevaron a la entrega de bienes al Sindicato Mexicano de Electricistas, así como de la entrega misma, a efecto de acreditar que las diversas instancias que intervinieron en el proceso, actuaron con base en sus atribuciones y facultades.

15-6-90TVV-02-0097-01-003 Recomendación

Para que la Comisión Federal de Electricidad, en coordinación con la secretarías de Gobernación, de Energía y del Trabajo y Previsión Social, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes y el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, realice una revisión estructural del esquema para la aprobación e instrumentación de las operaciones que llevaron a la entrega de bienes al Sindicato Mexicano de Electricistas, así como de la entrega misma, a efecto de acreditar que las diversas instancias que intervinieron en el proceso, actuaron con base en sus atribuciones y facultades.

10. Bienes inmuebles seleccionados como muestra en la auditoría

El Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), en su carácter de liquidador de Luz y Fuerza del Centro (LyFC), transfirió al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) 533 bienes inmuebles por 98,592,518.4 miles de pesos, de los cuales se seleccionaron para revisión 43 inmuebles que corresponden a 20 inmuebles entregados al Sindicato Mexicano de Electricistas, 16 inmuebles y 1 adherido entregados a la Sociedad Generadora Fénix, S.A.P.I. de C.V., y 6 inmuebles entregados a la Comisión Federal de Electricidad, por un total de 29,320,825.5 miles de pesos, el 29.7% del total, los cuales se relacionan en el cuadro siguiente:

BIENES INMUEBLES SELECCIONADOS EN LA MUESTRA DE AUDITORÍA
(Miles de pesos)

Concepto	No. inm	Valor total A	Depreciación B	Valor neto A-B
Agencias	1	4,612.9	128.7	4,484.2
Almacenes	2	18,994,925.1	7,854,608.9	11,140,316.2
Campamentos	5	46,319.4	2,712.7	43,606.7
Edificios administrativos	2	5,390.6	732.6	4,658.0
Escuelas para trabajadores	1	26,251.1	2,396.3	23,854.9
Plantas de generación	17	5,092,977.1	579,804.9	4,513,172.2
Predios	2	232,608.3	122.7	232,485.6
Subestaciones eléctricas	7	13,933,038.7	766,269.8	13,166,769.0
Sectores	1	14,798.2	0.0	14,798.3
Otros	5	176,776.0	95.5	176,680.4
Total	43	38,527,697.4	9,206,872.1	29,320,825.5

FUENTE: Integración de bienes transferidos al INDAABIN proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Liquidación de Empresas del SAE.

Al respecto se constató, lo siguiente:

- Actas circunstanciadas para la toma de control. Se comprobó que los 43 bienes inmuebles contaron con las actas circunstanciadas de la toma de control elaboradas durante el periodo de 2009 a 2015, por parte del SAE en su carácter de liquidador, quien proporcionó los croquis de los inmuebles y en su caso, una relación de inventarios del contenido de cada inmueble, como son: vehículos, materiales, mobiliario, entre otros, de conformidad con los Criterios Generales para el Levantamiento de Inventarios emitidos por el SAE el 10 de mayo de 2010, asimismo en 5 actas correspondientes a 10 bienes inmuebles se hizo constar que por presunta presencia de integrantes del Sindicato Mexicano de Electricistas (SME) no fue posible ingresar, sin embargo formaron parte de la entrega del 7 de octubre de 2015.
- Reporte de los avalúos inmobiliarios. Se verificó que el valor histórico de 42 inmuebles coincidió con lo reportado en los avalúos elaborados por terceros especializados y de 1 se determinó un valor estimado del terreno y de las construcciones de acuerdo con medidas obtenidas en el plano topográfico y valores de referencia en la zona geográfica donde se encuentra el inmueble, debido a que fue dado de alta en los registros del SAE el 8 de abril de 2015.
- Títulos de propiedad. Se verificó que 33 inmuebles contaron con escritura pública que acreditó la propiedad a favor de LyFC en liquidación, de los cuales 13 no están inscritos en el Registro Público de la Propiedad Federal (RPPF) debido a que no cuentan con un folio real, dos inmuebles contaron con escritura pública a favor del SME, respecto a ocho inmuebles el INDAABIN informó que no tenían título de propiedad, no obstante que 4 de ellos se entregaron a la Sociedad Generadora Fénix, S.A.P.I. de C.V., y 4 al SME mediante actas entrega de fecha 7 de octubre de 2015.

Respecto de los ocho inmuebles que no contaron con título de propiedad, el INDAABIN informó que conforme al artículo 84 de la Ley General de Bienes Nacionales, en caso de que la Federación ejerza la posesión, control o administración de un inmueble sin contar con el instrumento de propiedad correspondiente podrá ceder los derechos

posesorios a título oneroso o gratuito relativos a la enajenación de inmuebles en que sea procedente la desincorporación del régimen de domino público de la Federación.

- Registro contable de los bienes. Se verificó el registro de la baja de los 43 bienes inmuebles en la contabilidad de LyFC por un monto de 38,527,697.4 miles de pesos, los cuales se correspondieron con lo indicado en el avalúo.
- Depreciación del ejercicio y su registro contable. Se verificó el registro contable de la cancelación de la depreciación de 33 inmuebles por un monto de 9,206,872.1 miles de pesos y de los 10 inmuebles restantes, se constató que:
 - Por 2 inmuebles, el SAE informó que por considerarse bienes no útiles, no se depreciaron, sin embargo, se aplicó el criterio de deterioro mediante la evaluación y dictaminación de las características actuales de los inmuebles, así como su capacidad de disposición para su inmediata comercialización, lo anterior, de acuerdo al Boletín C-15 “Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición” de las Normas de Información Financiera.
 - De 6 inmuebles, el SAE informó que no fue posible ingresar a los inmuebles debido a la presencia de integrantes del SME en las instalaciones, por lo que se realizaron avalúos con valores estimados, los cuales no tuvieron un parámetro que permitiera calcular su depreciación, no obstante cuando fueron enajenados al INDAABIN se constató que se dieron de baja por la totalidad del valor estimado.
 - 2 bienes son terrenos, por lo que no les aplica depreciación.

Por lo anterior, de los 43 bienes inmuebles revisados, se verificó que 33 inmuebles contaron con escritura pública que acreditó la propiedad a favor de LyFC, de los cuales 13 no están inscritos en el RPPF, dos inmuebles contaron con escritura pública a favor del SME, respecto a ocho inmuebles el INDAABIN informó que no tenían título de propiedad, no obstante que 4 de ellos se entregaron a la Sociedad Generadora Fénix, S.A.P.I. de C.V., y 4 al SME mediante actas entrega de fecha 7 de octubre de 2015.

Cabe señalar que la cláusula séptima del contrato de enajenación a título gratuito y cesión de derechos posesorios establece que el INDAABIN se obliga a realizar la gestión de folios registrales de los inmuebles, mediante el apoyo del SAE.

El 21 de diciembre de 2016, la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal del INDAABIN informó que *“...se encuentra trabajando en el proceso de regularización administrativa de inmuebles así como de la gestión de folios registrales, es decir, llevar a cabo las gestiones para la obtención de originales y/o copias certificadas de títulos de propiedad de los inmuebles que carecen de inscripción en los Folios Reales del Registro Público de la Propiedad Federal, en cumplimiento a la Cláusula Séptima del contrato de enajenación a título gratuito y cesión de derechos posesorios, misma que a la letra dice:*

“SÉPTIMA.- ESTADO DE LOS BIENES. Mediante el presente instrumento EL ‘SAE’ enajena y cede gratuitamente en favor de ‘EL INDAABIN’, los Bienes Inmuebles en la situación física y jurídica en la que se encuentren.

“Por lo anterior, en este acto, ‘EL INDAABIN’ se obliga a realizar la gestión de folios registrales de los inmuebles que así lo requieran, mediante el apoyo que al efecto aporte ‘EL SAE’, en

términos del Convenio de Coordinación a que se refiere el Antecedente XI del presente contrato.

“Se ha trabajado de manera conjunta con los proveedores cedidos por el SAE en el análisis de la información de cada uno de los inmuebles contra la documentación que obra glosada en el Registro Público de la Propiedad Federal para determinar los que son concluyentes en acreditar la propiedad por parte de LyFCL, para en caso contrario quedar fuera del anexo del contrato de transferencia; se ha solicitado al RPPF la inscripción de los títulos de propiedad con los que no se contaba anteriormente y que fueron obtenidos en copia certificada; se ha conciliado información con CFE e integrado los expedientes de los inmuebles que serán aportados a su patrimonio; se ha solicitado la documentación adicional necesaria para acreditar el tracto sucesivo de la propiedad de los inmuebles, como resultado del análisis de los títulos de propiedad, escrituras públicas, decretos, acuerdos y convenios analizados.

“En este sentido, se considera que si bien es cierto en la cláusula mencionada se establece la obligación del INDAABIN para realizar la gestión de folios registrales, no establece término alguno para llevar a cabo la regularización de los inmuebles, por lo que se ha venido trabajando de manera constante en lograr dicha regularización registral (obtención de títulos de propiedad).”

Por otra parte, de los 43 inmuebles revisados informó que de los 13 que no cuentan con escritura pública inscrita en el RPPF *“...se están llevando a cabo las acciones de regularización como obtener copias certificadas de los títulos de propiedad para su inscripción en el RPPF, lo cual es requisito indispensable para dicho trámite.*

“De los 2 propiedad del SME, se informó en su momento a la ASF que los mismos se dieron de baja de los anexos del adendum del contrato de enajenación a título gratuito y cesión de derechos posesorios ya que el Gobierno Federal no puede recibir la propiedad de persona distinta a LyFC sin acreditar el tracto sucesivo para efectos registrales.

“Por otra parte de los 8 sin título de propiedad: de los 4 entregados a Generadora Fénix se realizarán las acciones necesarias para obtener los títulos de propiedad a favor del Gobierno Federal con fundamento en lo establecido en el artículo 55 de la Ley General de Bienes Nacionales; de los 4 que se pretende desincorporar y donar al SME no se realizará acción alguna de titulación o regularización de folio registral de acuerdo con lo establecido en el Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación para ceder los contratos de proveedores y recursos correspondientes para la gestión de folios registrales firmado entre el SAE y el INDAABIN, por lo que se enajenarán a título gratuito en caso de proceder, los derechos posesorios a título de dueño únicamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la LGBN.”

Al respecto, en la cláusula primera del convenio modificatorio mencionado, celebrado el 24 de noviembre de 2015, se convino modificar la cláusula segunda del convenio de coordinación, en la cual en su tercer párrafo se establece que en caso de que el INDAABIN transmita la propiedad de los inmuebles, su regularización quedará a cargo de los propietarios.

En conclusión, de los 43 bienes inmuebles revisados, 13 no están inscritos en el RPPF; 4 inmuebles no contaron con título de propiedad, no obstante que se entregaron a la Sociedad

Generadora Fénix, S.A.P.I. de C.V., mediante acta entrega del 7 de octubre de 2015, en incumplimiento de la cláusula séptima del Contrato de Enajenación a Título Gratuito y Cesión de Derechos Posesorios del 14 de agosto de 2015, y de los artículos 3, fracción, XV, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y 32, fracciones I y III, de la Ley General de Bienes Nacionales.

Cabe señalar que de los 4 inmuebles entregados al SME el 7 de octubre de 2015 que no contaron con título de propiedad, 2 de ellos forman parte de los 22 bienes útiles que se observan en el resultado número 9 de este informe.

15-5-27A00-02-0097-01-009 Recomendación

Para que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones necesarias para realizar la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad Federal de los inmuebles Central Turbogas Magdalena, Subestación Eléctrica Santa Cruz Meyehualco, Central Hidroeléctrica Cañada, Central Hidroeléctrica Juandho, Central Hidroeléctrica Lerma, Subestación Eléctrica Victoria 2 Alim de 230 Kv, Subestación Eléctrica Cerro Gordo, Central Hidroeléctrica Alameda, Subestación Eléctrica Remedios, Almacén Jorge Luque Y Jets, Central Termoeléctrica Ing. Jorge Luque, Predio I Las Margaritas, S.E. Amomolulco (Vieja), debido a que los títulos de propiedad, a favor de Luz y Fuerza del Centro, se encontraban sin folio real.

15-5-27A00-02-0097-01-010 Recomendación

Para que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones necesarias para regularizar cuatro inmuebles denominados "Central Hidroeléctrica Villada", "Central Hidroeléctrica Temascaltepec", "Central Hidroeléctrica San Simón" y "Central Hidroeléctrica Zepayautla", que a la fecha de la revisión (diciembre 2016) se encontraban sin título de propiedad, no obstante que se entregaron a la Sociedad Generadora Fénix, S.A.P.I. de C.V., mediante acta entrega de fecha 7 de octubre de 2015.

11. Visitas a inmuebles entregados al Sindicato Mexicano de Electricistas (SME)

En octubre de 2016 se llevaron a cabo visitas en compañía de personal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) y de la Secretaría de Energía a 23 de los 40 inmuebles entregados al SME el 7 de octubre de 2015, ubicados en los estados de México, Hidalgo, Puebla y Ciudad de México, los cuales consistieron en terrenos, patios con oficinas, subestaciones eléctricas, construcción de un piso, y una casa "museo", mismos que fueron entregados por el INDAABIN al SME en cumplimiento del Memorandum de Entendimiento que estableció la entrega de 40 inmuebles denominados "Fabricas y Talleres" al SME de manera gratuita, sin carga o gravamen alguno.

Al respecto, se verificó que los inmuebles se ubicaron en los domicilios señalados en las actas de toma de control celebradas entre el SAE y la CFE de 2009 a 2015, con motivo del Decreto de extinción de Luz y Fuerza del Centro en 2009; asimismo, se constató que 9 inmuebles se encuentran desocupados, 7 en resguardo del personal de la "Cooperativa LF del Centro" sin utilización alguna, y los 7 inmuebles restantes son utilizados para actividades de oficina, almacén, taller de servicios, transporte de personal y de materiales, con la finalidad de prestar

servicios relacionados con la instalación de conductores de energía eléctrica para la Comisión Federal de Electricidad.

Como resultado de lo anterior se determinó lo siguiente:

1. En el inmueble denominado “S.E. San Antonio Tecómitl”, había un letrero de “Propiedad privada”, con dos números telefónicos; se contactó al representante de los presuntos dueños, quien acudió y manifestó contar con el título de propiedad del inmueble y que en el año 1992, diversos propietarios de las fracciones de terreno celebraron un contrato privado de compra-venta con la Compañía de Luz y Fuerza del Centro; informó que esa compañía les dio un anticipo del valor total del inmueble, sin embargo comentó que la parte restante no se finiquitó.

Al respecto, el INDAABIN proporcionó copia del contrato privado de compra-venta de fecha 6 de marzo de 1992 celebrado entre la Compañía de Luz y Fuerza del Centro y cuatro propietarios del inmueble, en el cual se estableció que dicha compañía se comprometía a pagar el 70.0% del valor total del inmueble al momento de la suscripción del contrato y que el 30.0% restante sería cubierto al inscribir la escritura pública correspondiente. Cabe señalar que el INDAABIN no proporcionó el título que acredita la propiedad a favor del Gobierno Federal.

2. El inmueble denominado “S.E. Amomolulco (Vieja)”, se encontró un anuncio de “en venta”; se contactó telefónicamente a una persona que indicó ser el dueño del predio, y que cuenta con escrituras testamentarias desde hace más de 60 años que lo acreditan como propietario, asimismo informó que el inmueble lo tuvo en arrendamiento a Luz y Fuerza del Centro; al respecto, el INDAABIN proporcionó copia de la escritura pública mediante la cual se acreditó que el inmueble es propiedad de Luz y Fuerza del Centro, sin embargo no está registrada ante el Registro Público de la Propiedad Federal.

El 2 de diciembre de 2016, la Dirección General Adjunta del Patrimonio Inmobiliario Federal del INDAABIN, informó que se están llevando a cabo las acciones necesarias para obtener las copias certificadas de los instrumentos públicos que carecen de inscripción en el Registro Público de la Propiedad Federal.

3. Por lo que corresponde a los inmuebles denominados “Escuela Lisboa” y “Edificio”, no fueron visitados debido a que el INDAABIN informó que dichos inmuebles pertenecían originalmente al SME, por lo que se sustituyeron por otros inmuebles denominados “Campamento San Simón” y “Campamento Puerta de Hierro”, mediante actas de entrega jurídica y material de fechas 6 y 15 de junio de 2016, respectivamente.

Asimismo, se visitó la Planta de Generación Hidroeléctrica de Necaxa, la cual fue entregada a la Sociedad Generadora Fénix, S.A.P.I. de C.V., mediante acta de entrega del 7 de octubre de 2015 por el INDAABIN. Se constató que las instalaciones se encuentran en operación para la generación de electricidad por parte del personal de esa Sociedad; asimismo, se encontraban en funcionamiento el almacén, los malacates (equipos para la elevación de personal y materiales), los tubos de abastecimiento de agua proveniente de la presa, los respiraderos, equipo de turbinas de los generadores de electricidad, cuartos de control, cuarto de herramientas, entre otros equipos.

De lo anterior, se verificó que de los 23 bienes entregados al SME, dos de ellos denominados “S.E. Amomolulco (Vieja)” y “S.E. San Antonio Tecómitl” al momento de la visita física, existían presuntos dueños, los cuales afirmaron contar con título de propiedad, al respecto el

INDAABIN proporcionó copia de la escritura a favor del Gobierno Federal de uno de ellos, sin embargo no está inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal, y del otro bien no proporcionó el título de propiedad.

Al respecto, el 21 de diciembre de 2016, la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del INDAABIN, informó que *"...los bienes fueron recibidos... en la situación física y jurídica en la que se encontraban en el momento de la firma del Contrato de enajenación y cesión de derechos posesorios, como lo establece la Cláusula Séptima del referido documento, es decir la vocación del SAE no era revisar la condición jurídico administrativa de los inmuebles, esa facultad le corresponde al INDAABIN, como órgano normativo encargado de ejercer las atribuciones que le confieren la Ley General de Bienes Nacionales y demás leyes, reglamentos y ordenamientos jurídicos de carácter federal a la Secretaría de la Función Pública, ahora Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en materia de inmuebles federales, quien tiene a su cargo la regularización jurídico administrativa y realizar las acciones conducentes para obtener el título idóneo de propiedad a favor de la Federación."*

En conclusión, el INDAABIN no acreditó la propiedad a favor del Gobierno Federal de los inmuebles denominados "S.E. Amomolulco (Vieja)" y "S.E. San Antonio Tecómitl", y de los cuales al momento de la visita física existían presuntos dueños, por lo que la observación subsiste.

15-5-27A00-02-0097-01-011 Recomendación

Para que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el ámbito de sus atribuciones, realice las acciones necesarias, a fin de acreditar la propiedad a favor del Gobierno Federal del inmueble denominado "S.E. San Antonio Tecómitl", debido a que en la visita a ese inmueble efectuada en octubre de 2016, se presentó una persona que manifestó ser el dueño y contar con el título de propiedad desde 1992.

15-5-27A00-02-0097-01-012 Recomendación

Para que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones necesarias para acreditar la propiedad a favor del Gobierno Federal del inmueble denominado "S.E. Amomolulco (Vieja)", debido a que en la visita al inmueble efectuada en octubre 2016 se determinó que su escritura pública no está inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal.

12. Gastos de Luz y Fuerza del Centro en Liquidación (LyFC)

El Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), en su carácter de liquidador de LyFC, informó que en el ejercicio 2015 se efectuaron gastos por 397,507.8 miles de pesos para hacer frente a la liquidación, los cuales fueron principalmente para cubrir los conceptos siguientes:

GASTOS DE LIQUIDACIÓN, 2015

(Miles de pesos)

Concepto	Importe
Honorarios a terceros especializados	33,263.0
Seguro de salud para ex empleados	262,582.0
Vigilancia	67,503.5
Gastos de difusión	1,241.1
Seguros y fianzas	648.8
Arrendamiento	3,240.0
Accesorios de impuestos	388.1
Teléfono y mensajería	5,087.5
Mantenimiento y limpieza	3,276.8
Gastos por desincorporación de bienes ^{1/}	9,451.1
Otros menores ^{2/}	10,825.9
Total	397,507.8

FUENTE: Mayores auxiliares, balanza de comprobación y estados financieros dictaminados de LyFC en liquidación al 31 de diciembre de 2015.

^{1/} Gastos para la comercialización o venta de bienes no útiles, como son: pago de la comisión del 7% sobre ventas, pago a terceros especializados, pago por convocatorias y licitaciones, entre otros.

^{2/} Papelería, consumo de agua, estacionamiento, gastos legales, entre otros.

Se revisó un monto por 275,424.7 miles de pesos, el 69.3% del total, integrados como sigue:

GASTOS DE LIQUIDACIÓN SELECCIONADOS, 2015

(Miles de pesos)

Concepto	Importe	%
Honorarios a terceros especializados	11,862.2	3.0%
Seguro de salud para ex empleados	260,392.7	65.5%
Vigilancia	3,169.8	0.8%
Suma	275,424.7	69.3%

FUENTE: Mayores auxiliares, balanza de comprobación y estados financieros dictaminados de LyFC en liquidación al 31 de diciembre de 2015.

Al respecto, se constató lo siguiente:

Honorarios a terceros especializados. El monto por 11,862.2 miles de pesos correspondió a los gastos siguientes:

- Se destinaron 924.0 miles de pesos por concepto de servicios contables, correspondientes al contrato número LYFCL-DGAC-001-03-14 del 31 de marzo de 2014, monto que fue pagado el 26 de marzo de 2015 mediante transferencia electrónica.
- Servicios de análisis (identificación de jubilados y beneficiarios) por 473.6 miles de pesos, correspondientes al contrato número LYFCL-DOAJ-04-01-15 del 2 de enero de 2015, los recursos fueron pagados el 3 de diciembre de 2015.
- Servicios especializados (cuantificación de laudos y juicios laborales) por 1,047.3 miles de pesos, correspondientes a los contratos números SAE/002008/2014 del 4 de marzo de 2014 y LFCL-DLB-02-01-15 del 16 de enero de 2015, celebrados con dos prestadores de servicios cuyos montos les fueron transferidos, al primero, el 26 de marzo de 2015 por 992.3 miles de pesos y al segundo, por 55.0 miles de pesos el 11 de diciembre de 2015.

- Servicios integrales (diversos servicios administrativos a jubilados) por 490.0 miles de pesos, correspondientes al contrato número LFCL-CAJ-02-12-15 del 01 de diciembre de 2015, pagados al prestador de los servicios el 29 de diciembre de 2015.
- Servicios notariales por 57.7 miles de pesos, por cotejo de documentos y gastos de reproducción, pagados el 11 de diciembre de 2015.
- Servicios legales por 8,659.8 miles de pesos, de los contratos números SAE/0250/2010, SAE/0293/2012 y LFCL-CJL-01-01-15, celebrados el 4 de enero de 2010, 22 de junio de 2012 y 1 de enero de 2015, respectivamente, montos pagados en diversas fechas de abril a diciembre de 2015.
- Asimismo, se efectuaron gastos por 209.8 miles de pesos por servicios de dictamen pericial en materia contable y en materia de daños, pagados al prestador de servicios el 10 de diciembre de 2015, de acuerdo con los contratos correspondientes.

Seguro de salud para ex empleados. Se revisaron 260,392.7 miles de pesos que consistieron en lo siguiente:

- En abril de 2015, se erogaron 439.8 miles de pesos para incorporaciones al Seguro de Salud para 165 familias de ex trabajadores y beneficiarios.
- Se efectuaron gastos por 259,952.9 miles de pesos, pagados en noviembre de 2015 al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), para la renovación del Convenio de Incorporación Colectiva al Seguro de Salud para la Familia con el IMSS, instruida por la Secretaría de Energía, para otorgar los servicios de seguridad social por un periodo adicional de 12 meses, a los ex trabajadores de LyFC y sus beneficiarios que al 10 de octubre de 2009 se encontraban en servicio, y que al 20 de noviembre de 2015 no contaban con los servicios de seguridad social en virtud del vencimiento del plazo concedido en el Convenio de Incorporación Colectiva al Seguro de Salud para la Familia.

Vigilancia. Se revisaron gastos por 3,169.8 miles de pesos efectuados al amparo de dos contratos con referencias LFCL-DSGA-02-07-14 y LFCL-DSGA-02-07-15 de fechas 30 de junio de 2014 y 1 de julio de 2015, respectivamente, celebrados entre el SAE y el cuerpo de vigilancia auxiliar y urbana del Estado de México, con objeto de prestar los servicios de seguridad, vigilancia y custodia en diversas instalaciones de LyFC en liquidación, ubicadas en el Distrito Federal y en los estados de México, Morelos, Guanajuato, Michoacán y Guerrero.

En conclusión, los gastos revisados corresponden a las operaciones efectuadas por el SAE en cumplimiento de su encargo como liquidador de LyFC, a que hacen referencia los artículos 3 y 5 del Decreto por el que se extingue el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro y la base cuarta de las Bases para el proceso de desincorporación, de los cuales se verificó su registro contable y presentación en los estados financieros de LyFC en liquidación al 31 de diciembre de 2015.

13. Convenio de Coordinación para ceder los Contratos de proveedores y recursos correspondientes para la gestión de folios registrales del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN)

El 7 de agosto de 2015, el SAE y el INDAABIN celebraron un Convenio de Coordinación para ceder los contratos de proveedores y recursos correspondientes para la gestión de folios

registrales, con el fin de que el INDAABIN llevara las gestiones de folios reales, así como la actualización del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal de los inmuebles que posteriormente le fueron enajenados el 14 de agosto de 2015.

Al respecto, el 24 de noviembre de 2015, el SAE y el INDAABIN celebraron un convenio modificatorio al Convenio de Coordinación para ceder los contratos de proveedores y recursos correspondientes para la gestión de folios registrales, en el cual se modificaron las cláusulas segunda y tercera, conforme a las cuales el SAE entregaría al INDAABIN los recursos de acuerdo con las necesidades previsibles de este último para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los contratos cedidos, adicionando que, en caso de que el INDAABIN transmitiera la propiedad de los inmuebles, la regularización de los mismos quedaría a cargo de los propietarios, o en su caso, de solo transmitirse la posesión, el INDAABIN seguiría a cargo de la regularización.

Al respecto, el INDAABIN aperturó una cuenta bancaria en una institución financiera, para recibir los recursos del SAE.

El 14 de noviembre de 2015 el SAE transfirió al INDAABIN recursos por 5,384.2 miles de pesos para cubrir gastos de análisis de títulos de propiedad por 3,247.4 miles de pesos, los cuales fueron ejercidos en 2015; por lo que respecta al remanente por 2,136.8 miles de pesos el INDAABIN informó que fue destinado para cubrir honorarios por trámites administrativos por 1,576.9 miles de pesos, pago de impuestos y sus retenciones por 455.5 miles de pesos, para certificación de documentos por 15.1 miles de pesos, 89.0 miles de pesos para otros gastos relacionados con las gestiones de liquidación de LyFC, del anexo al contrato celebrado entre el SAE y el INDAABIN el 14 de agosto de 2015, y comisiones bancarias por 0.3 miles pesos.

Por otra parte, este órgano de fiscalización superior solicitó al INDAABIN copia de los registros contables de los gastos referidos en el párrafo anterior; al respecto, el INDAABIN informó que los recursos depositados por el SAE en la cuenta antes referida, no tienen naturaleza de recursos públicos federales, y adicionalmente sus movimientos al no formar parte de los movimientos presupuestales y contables propios del INDAABIN, no se registran, no obstante para efectos de controlar sus movimientos e informar lo relevante y contribuir a una mejor toma de decisiones, se elaboró un flujo de efectivo.

Por lo anterior, se determinó que el INDAABIN no registró ni reveló en la contabilidad 5,384.2 miles de pesos de los recursos transferidos por el SAE en el ejercicio 2015, con motivo del Convenio de Coordinación para ceder los contratos de proveedores y recursos correspondientes para la gestión de folios registrales del 7 de agosto de 2015.

El 2 de diciembre de 2016, la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del INDAABIN proporcionó copia del oficio número DGAPIF/1741/2016 del 23 de noviembre de 2016 mediante el cual sometió a consideración de la Dirección General de Administración y Finanzas (DGAF) de ese instituto, incorporar en una cuenta de orden los recursos que el SAE les ha transferido con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones del convenio de coordinación celebrado entre esas dos entidades.

El 21 de diciembre de 2016, la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del INDAABIN informó que *“...a través del oficio DGAF/497/2016 de fecha 20 de diciembre de 2016, la Dirección General de Administración y Finanzas del INDAABIN*

solicita a la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de la Función Pública su intervención a fin de requerir a la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la procedencia a la autorización y apertura de una cuenta contable de orden en la cual se registren los movimientos de los recursos transferidos por el SAE al INDAABIN.”

Adicionalmente, proporcionó copia del oficio núm. 512/DGPyP/1023/2016 del 23 de diciembre de 2016, mediante el cual la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de la Función Pública solicitó a la Unidad de Contabilidad Gubernamental, analizar si es procedente la autorización y apertura de una cuenta contable de orden, en la cual se registren los movimientos de los recursos transferidos por el SAE al INDAABIN.

En conclusión, se constató que el INDAABIN no registró en la contabilidad los recursos por 5,384.2 miles de pesos transferidos por el SAE en 2015 para la gestión de folios registrales, como se estableció en la cláusula cuarta del Convenio de coordinación para ceder los contratos de proveedores y recursos correspondientes para la gestión de folios registrales, y de los artículos 2 y 35, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental Devengo Contable y Revelación Suficiente.

15-5-27A00-02-0097-01-013 Recomendación

Para que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones necesarias para registrar y revelar en su contabilidad los recursos que recibe del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, con motivo del Convenio de Coordinación para ceder los contratos de proveedores y recursos correspondientes para la gestión de folios registrales.

15-9-27A00-02-0097-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante el Órgano Interno de Control en el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las acciones para registrar y revelar en la contabilidad 5,384.2 miles de pesos de los recursos recibidos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes en el ejercicio 2015, con motivo del Convenio de Coordinación para ceder los contratos de proveedores y recursos correspondientes para la gestión de folios registrales.

14. Pasivo laboral en el proceso de liquidación

El Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) reveló en los estados financieros de Luz y Fuerza del Centro (LyFC) en liquidación al 31 de diciembre de 2015, que el saldo de las obligaciones laborales ascendió a 347,392,069.8 miles de pesos.

OBLIGACIONES LABORALES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

(Miles de pesos)

Concepto		2015
a)	Provisión para liquidaciones e indemnizaciones	6,029,065.9
b)	Nóminas y prestaciones no cobradas por jubilados	152,659.2
c)	Obligaciones por beneficios al personal jubilado	<u>341,210,344.7</u>
Total		<u>347,392,069.8</u>

FUENTE: Estados financieros dictaminados y balanza de comprobación de Luz y Fuerza del Centro (LyFC) en liquidación al 31 de diciembre de 2015, proporcionados por el SAE en su carácter de liquidador.

Al respecto, el SAE informó lo siguiente:

- a) Provisión para liquidaciones e indemnizaciones. Ascendió a 6,029,065.9 miles de pesos, conformada por 5,679,890.7 miles de pesos de la provisión para liquidación de indemnizaciones de 14,498 ex trabajadores de la extinta LyFC que al cierre de 2015 no cobraron su indemnización y 349,175.2 miles de pesos por provisión de contingencia laboral por demanda del Sindicato Mexicano de Electricistas (SME).

El SAE informó que al cierre de 2015 la provisión de indemnizaciones representó el 25.0% del total al inicio de la liquidación por 22,760,853.0 miles de pesos de 44,514 ex trabajadores, y que se han pagado un total de 17,080,962.3 miles de pesos a 29,230 ex trabajadores.

- b) Nóminas y prestaciones no cobradas. El importe por 152,659.2 miles de pesos, corresponde a obligaciones laborales pendientes de pago de jubilados.
- c) Obligaciones por beneficios de personal jubilado. Estas obligaciones por 341,210,344.7 miles de pesos, corresponden al plan para el pago de pensiones de 20,351 jubilados, que comprende la cuota jubilatoria, ayuda de renta, despensa, fondo de ahorro y aguinaldo, adicionalmente se recibe en especie ayuda de energía eléctrica, otorgamiento del servicio médico para jubilados de confianza y pago de cuotas del Seguro de Salud para la Familia del Instituto Mexicano del Seguro Social para los jubilados menores de 60 años y seguro sindical.

El SAE informó a este órgano de fiscalización superior que, el 8 de agosto de 2016, celebró con el SME, ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, el convenio para la cuantificación de la condena establecida en el laudo dictado el 30 de agosto de 2010, en el que acordaron no reservar acción, ni derecho alguno, presente ni futuro en materia laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza, sirviendo ese convenio como el más amplio finiquito que en derecho proceda, y convinieron ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, el desistimiento del SME para fungir en representación de los ex trabajadores en forma lisa y llana de las prestaciones reclamadas a LyFC en liquidación y al SAE, conforme demanda promovida y que se tramita en expediente, motivo por el cual se canceló la provisión por 349,175.2 miles de pesos creada en 2015, para atender el juicio referido.

Asimismo, el SAE proporcionó copia del comprobante de la transferencia de fecha 11 de agosto de 2016 realizada por el SAE en su carácter de liquidador a nombre de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje por la cantidad de 5,401,604.7 miles de pesos, que corresponden al pago de 15,403 ex trabajadores de la extinta LyFC, derivados del expediente número IV-239/2009.

En conclusión, de acuerdo con lo reportado por el SAE, el pasivo laboral de LyFC en liquidación al 31 de diciembre de 2015, reconocido por 347,392,069.8 miles de pesos, representó el 96.4% del total de pasivo por 360,375,916.0 miles de pesos, el cual fue registrado y revelado en los estados financieros de la liquidación de LyFC correspondientes al ejercicio 2015.

La razonabilidad del pasivo laboral se evaluará en la revisión de la Cuenta Pública 2016.

15. Contingencias por juicios laborales

El Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) en el Informe de avance del proceso de liquidación de Luz y Fuerza del Centro (LyFC) a diciembre de 2015, comunicó que al inicio de la liquidación no se contaba con información para cuantificar los juicios a favor o en contra de LyFC en liquidación, por lo que conforme se conocían se incorporaron al sistema integral jurídico para su seguimiento y control de acuerdo con las investigaciones y comparecencias de abogados externos de cada proceso conocido, así como de las respuestas y notificaciones que se obtuvieron de las autoridades jurisdiccionales.

Se estableció que los juicios laborales son clasificados en juicios probables, atendiendo al alto riesgo de que la autoridad del trabajo condene a pagar el monto determinado y juicios posibles en los casos en que existe un bajo riesgo de que se obtengan resultados adversos.

Al cierre de 2015, se registraron y revelaron en los estados financieros de LyFC en liquidación, las contingencias laborales por un total de 1,404,471,723.8 miles de pesos, las cuales de acuerdo con la balanza de comprobación y dichos estados financieros, se integran de la manera siguiente:

- a) Pasivos por juicios laborales. El monto por 9,294,887.2 miles de pesos, conformado por 942,830.6 miles de pesos, por juicios de la operación y 8,352,056.6 miles de pesos por juicios relacionados con la extinción de LyFC, los cuales se integraron por 5,767 expedientes por juicios laborales de ex trabajadores y pensionados que demandaron la reinstalación, nulidad del convenio de liquidación, diferencias de cuota jubilatoria, pago de prestaciones, pensión jubilatoria, diferencias de liquidación, designación de beneficiarios, entre otras peticiones.

Del pasivo por juicios se incrementó a 8,215,911.2 miles de pesos, el 761.5%, respecto del saldo inicial de 1,078,976.0 miles de pesos a la fecha de emisión del decreto de extinción de LyFC.

- b) Pasivos contingentes. Se registraron 1,395,176,836.6 miles de pesos, correspondientes a 2 demandas promovidas por el SME y 2 por un tercero, las cuales se integran de:
- 3,859,406.9 miles de pesos del juicio laboral número 1267/2009 promovido por el SME en representación de 44,276 ex trabajadores, radicado ante la Junta Especial correspondiente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, mediante la cual demandan su reinstalación. Este juicio quedó sin efectos, de conformidad con el finiquito de las indemnizaciones realizadas a los ex trabajadores ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje en agosto de 2016.
 - 412,343,496.7 miles de pesos del juicio laboral número IV-18.2015. Mediante acuerdo que dictó la autoridad el 30 de mayo de 2016, ante la falta de

personalidad de la parte actora para promover el expediente laboral, se ordenó el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido.

- 653,973,933.0 miles de pesos del juicio laboral número IV-414.1.2014, se informó que se encuentra pendiente de resolver un incidente de personalidad promovido por un tercero.
- 325,000,000.0 miles de pesos del juicio IV-53.1.2014, promovido por el SME en representación de todos sus agremiados, se informó que el expediente se remitió al archivo general como asunto concluido, ya que con fecha 8 de agosto de 2016, la parte actora se desistió lisa y llanamente de las acciones intentadas.

Asimismo, se revelaron en las notas “Pasivos de Contingencias” de los estados financieros al 31 de diciembre de 2015 de LyFC en liquidación, que existían 1,227 demandas promovidas por diversos ex trabajadores que reclaman la reinstalación, el pago de los salarios caídos y otras prestaciones; siendo el caso que dichos ex trabajadores cobraron las indemnizaciones legales, extralegales y prestaciones que se les ofrecieron, y reconocieron la legalidad del Decreto de extinción de Luz y Fuerza del Centro.

En conclusión, de las contingencias por juicios laborales por 1,404,471,723.8 miles de pesos revelados en los registros contables y en los estados financieros de LyFC en liquidación, el SAE informó que 328,859,406.9 miles de pesos quedaron sin efectos por el pago de finiquitos a los ex trabajadores realizado el 8 de agosto de 2016, con motivo de la liquidación de LyFC. Asimismo, por lo que corresponde a la demanda por 412,343,496.7 miles de pesos se archivó por la falta de personalidad de la parte actora, y quedó pendiente un juicio laboral por 653,973,933.0 miles de pesos y 5,767 expedientes por juicios laborales de ex trabajadores y pensionados por 9,294,887.2 miles de pesos, que demandaron su reinstalación, pago de prestaciones y pensión jubilatoria, entre otras peticiones.

La razonabilidad de las contingencias laborales se evaluará en la revisión de la Cuenta Pública 2016.

16. Presentación de bienes en los estados financieros de Luz y Fuerza del Centro (LyFC) en Liquidación

En el Estado de Situación Financiera y balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2015 de LyFC en liquidación se reportaron 2,072.6 miles de pesos en el rubro del “Activo”, cuenta “Bienes no útiles”, como resultado de la desincorporación del patrimonio de LyFC en liquidación en 2015 por 100,752,423.5 miles de pesos, como sigue:

PLANTAS, INSTALACIONES EQUIPOS Y MATERIALES EN COMODATO
Y BIENES DISPONIBLES A VALOR NETO PARA ENAJENACIÓN,
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

Concepto	Importe	Total
Saldos al 31 de diciembre de 2014		100,754,496.1
<u>Menos:</u>		
Total de movimientos del ejercicio 2015		100,752,423.5
Actualización del valor de los bienes útiles	868,876.7	
Actualización del valor de los bienes no útiles	-290,644.5	
Venta de bienes no útiles	45,823.2	
Demérito del ejercicio 2015	1,535,849.7	
Bienes transferidos al INDAABIN	<u>98,592,518.4</u>	
Saldo al 31 de diciembre de 2015		<u>2,072.6</u>

FUENTE: Estados financieros dictaminados al 31 de diciembre de 2015 y 2014, de LyFC en liquidación, y bases de datos de integración del activo fijo.

Al respecto, se identificó lo siguiente:

- El saldo al 31 de diciembre de 2014 por 100,754,496.1 miles de pesos, se integró por el valor de reposición por 116,516,038.7 miles de pesos menos el demérito de inmuebles útiles para la generación de energía eléctrica por 15,761,542.6 miles de pesos.
- Los 868,876.7 miles de pesos, corresponden a la actualización del valor de los bienes útiles por concepto de bajas debido a que se determinó que no son propiedad de LyFC en liquidación.
- El monto por -290,644.5 miles de pesos, corresponde a la actualización del valor de los bienes no útiles por nuevos activos localizados, venta de bienes, bajas de bienes por precaria documentación que acredite su propiedad o invadidos por terceras personas.
- Los 45,823.2 miles de pesos corresponden a la venta de 5,784,533 bienes no útiles, de los cuales el SAE informó que fueron enajenados en 2016, mediante subasta electrónica.
- 1,535,849.7 miles de pesos, por el demérito en el ejercicio de bienes inmuebles útiles para la generación de energía eléctrica.
- El monto por 98,592,518.4 miles de pesos, corresponde a 533 bienes inmuebles de infraestructura eléctrica en comodato con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), transferidos al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) el 14 de agosto de 2015, los cuales se integraron por el valor de avalúo de 115,734,196.9 miles de pesos menos el demérito acumulado por 17,141,678.5 miles de pesos.

El SAE informó que el saldo por 2,072.6 miles de pesos correspondió a 53 bienes no útiles determinados por la CFE, conformados por 2,066.5 miles de pesos de 42 vehículos y 6.1 miles de pesos de seis torres de acero, cuatro postes de acero y un transformador, estos últimos localizados con posterioridad a la fecha en que se tomó control mediante actas circunstanciadas que las acreditan como propiedad de LyFC en liquidación, conforme a la

cláusula primera, tercer párrafo, del documento de ratificación del contrato de comodato de fecha 11 de octubre de 2011.

Al respecto, el SAE informó que los bienes mencionados fueron enajenados en 2016, mediante subasta electrónica, en cumplimiento del artículo 51 del Reglamento de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Por otra parte, el 23 de abril de 2013 la Dirección General Adjunta de Normas y Cuenta Pública Federal de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), mediante el oficio número 309-A.-II-146/2013, comunicó al SAE que había sido dada de baja la NEIFGSP-011 “Norma para la Desincorporación de Entidades del Sector Paraestatal”, relacionada con la información que debía ser presentada por las entidades que se encontraban en proceso de desincorporación para efectos de integración en la Cuenta Pública.

Como consecuencia de lo anterior y a efecto de integrar la Cuenta Pública 2015, la SHCP, mediante el oficio número 309-A.-022/2016 del 17 de febrero de 2016, emitió los Lineamientos Específicos para las Empresas Productivas del Estado y Entidades que Conforman el Sector Paraestatal Federal, los cuales establecen que el SAE deberá incluir una nota en los estados financieros, en la que informe la situación de las entidades en proceso de desincorporación.

Al respecto, se constató que en la nota 25-H de los estados financieros dictaminados del SAE al 31 de diciembre de 2015, se reveló el estado que guardaba la situación financiera de LyFC en Liquidación correspondiente.

En conclusión, los movimientos efectuados durante 2015 por la baja de activos entregados al INDAABIN el 14 de agosto de 2015 y su demérito correspondiente, fueron registrados y revelados en los estados financieros de LyFC en liquidación y presentados ante la Dirección General de Auditorías adscrita a la Secretaría de la Función Pública el 31 de marzo de 2016. Asimismo, el SAE reveló en las notas de sus estados financieros, el estado que guardaba la situación financiera de LyFC en liquidación.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 9 observación(es) la(s) cual(es) generó(aron): 31 Recomendación(es) y 2 Promoción(es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 24 de enero de 2017, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por las entidades fiscalizadas, de cuya veracidad son responsables; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, y se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios.

La Auditoría Superior de la Federación se abstiene de emitir una opinión, debido a que al cierre de 2015 se desconocía el verdadero costo que implicaría la liquidación de Luz y Fuerza del Centro, toda vez que no se acreditó la cuantificación del valor real de las 16 centrales de generación entregadas a Generadora Fénix, S.A.P.I. de C.V., para su explotación; así como de

los beneficios futuros por el uso de dichos bienes, más los costos que se generarían por las contingencias derivadas de juicios laborales en proceso.

Se constató que la suscripción del contrato para el otorgamiento de los derechos de explotación de las plantas de generación eléctrica, así como la instrucción para la transmisión de esas plantas y para enajenar a título gratuito al Sindicato Mexicano de Electricistas (SME) 40 bienes, no formó parte de las indemnizaciones referidas en el laudo dictado por la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje el 30 de agosto de 2010, dicha entrega se acordó en el Memorándum de Entendimiento suscrito el 10 de julio de 2015, como parte del esquema para la reinserción laboral de los agremiados del SME.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la enajenación, transferencia, bajas, y gastos incurridos de los inmuebles y muebles de Luz y Fuerza del Centro (LyFC) en Liquidación, se revelaron en los estados financieros, y se presentaron en la Cuenta Pública 2015, conforme a la normativa.
2. Verificar la mecánica de identificación de los bienes, su inventario, valuación, control y registro, conforme a la normativa.
3. Verificar que los bienes inmuebles que se otorgaron en comodato a la Comisión Federal de Electricidad, recibieron mantenimiento en 2015 conforme a lo convenido en el contrato de comodato.
4. Comprobar que los recursos erogados por LyFC en Liquidación en 2015, por la administración, enajenación y traspaso de los bienes inmuebles, se ejercieron y registraron conforme a la normativa.
5. Verificar la determinación de los bienes necesarios para la prestación del servicio público de energía eléctrica.
6. Verificar la conclusión del contrato de comodato, la entrega de bienes al INDAABIN, la enajenación a título gratuito a favor de la CFE, la custodia y registro de los bienes, así como su formalización.
7. Verificar la recepción y entrega de bienes inmuebles por parte del INDAABIN a la empresa Generadora Fénix, S.A.P.I. de C.V., y al Sindicato Mexicano de Electricistas, así como su formalización.
8. Verificar que las operaciones relacionadas con la enajenación y transmisión de inmuebles fueron realizadas conforme a la normativa.
9. Identificar el monto del pasivo laboral al 31 de diciembre de 2015.
10. Identificar el monto de las contingencias por juicios de los ex trabajadores de LyFC al 31 de diciembre de 2015.
11. Verificar los motivos para otorgar a Generadora Fénix, S.A.P.I. de C.V., los derechos de explotación de bienes y la entrega de bienes al Sindicato Mexicano de Electricistas.

Áreas Revisadas

La Dirección Ejecutiva de Liquidación de Empresas del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes; la Dirección de Finanzas de la Comisión Federal de Electricidad; la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y la Unidad del Sistema Eléctrico Nacional y Política Nuclear de la Secretaría de Energía.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Arts. 2, 23, 27 y 35.
2. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Principales Reglas Específicas de Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2010, fracción V; Ratificación del contrato de comodato de fecha 11 de agosto de 2010, cláusula segunda; Acta de entrega de los inmuebles del 7 de octubre de 2015, celebrada entre el INDAABIN y la CFE, Disposición Primera; Normas Internacionales de Contabilidad, Núm. 16; Ley de la Comisión Federal de Electricidad. Art. 45, Frac. XIV; Lineamientos para la elaboración e integración de Libros Blancos y de Memorias Documentales, emitidos por la Secretaría de la Función Pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2011; Ley General de Bienes Nacionales, Art. 32, Frac. I y III, y 84, Frac. XIII y párrafo quinto; Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales: Art. 3, Frac. XV; Contrato de Enajenación a Título Gratuito y Cesión de Derechos Posesorios, cláusula séptima; Acta Administrativa que se levanta para hacer constar la entrega física y jurídica de los bienes inmuebles denominados "Fabricas y Talleres", celebrada entre el INDAABIN y el SME, del 7 de octubre de 2015, Disposiciones Primera y Segunda; Convenio de Coordinación para ceder los contratos de proveedores y recursos correspondientes para la gestión de folios registrales, cláusula cuarta.

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Devengo Contable.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los Transitorios PRIMERO y CUARTO del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.